



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Viernes 23 de Abril de 2021

NÚM. 57

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 40 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ARIO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE COMERCIO

ACTA NÚMERO 05 SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL DÍA 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2021

En la ciudad de Ario de Rosales, Municipio de Ario, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 12:00 horas (doce del día), del día 15 febrero del año 2021, dos mil veintiuno, y con fundamento legal en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título V de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 26 numeral I y 28 de la Ley Orgánica Municipal de este Estado, se reunieron los miembros del H. Ayuntamiento en el recinto oficial del Palacio Municipal, ubicado en el portal Álvaro Obregón No. 8, de la colonia Centro, con la finalidad de celebrar reunión ordinaria del Honorable Ayuntamiento, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. ...
2. ...
3. ...
4. *Presentación y aprobación en su caso del Reglamento de Comercio para el Municipio de Ario, Michoacán.*
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...

DESARROLLO

.....
.....
.....

4. Presentación y aprobación en su caso del Reglamento de Comercio para el Municipio de Ario, Michoacán. Dentro de este punto, el Profr. Javier Mora López, Secretario de Ayuntamiento, solicita a la asamblea manifestar los resultados del análisis que se realizó por el Cuerpo Edilicio en lo general y en lo particular de la Propuesta de Reglamento presentada al Cabildo el día 13 de enero de 2020 para su valoración, a la cual se le hicieron algunas aclaraciones y adecuaciones resultantes de las observaciones presentadas a la Asamblea por el Regidor Marco Antonio Román León. Acto seguido, se pasa a votación y es aprobado en lo general y en lo particular por 9 votos a favor y uno en contra de la Lic. Adriana Talía Estrada Ruiz, Regidora de Industria y Comercio. Instruyéndose al Secretario a realizar lo procedente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

.....

 Clausura de la Asamblea. No habiendo otro asunto que tratar, una vez agotado el orden del día, se da por terminada la **quinta** sesión ordinaria de Cabildo. Siendo las 13:45 horas del mismo día de su inicio» firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.- Doy fe.

C. Priv. Irma Moreno Martínez, Presidente Municipal.- Ing. Luis Manuel Parra León, Síndico. Regidores: C. Gabriela García Pérez.- Ing. Constantino Saucedo León.- Profra. Leticia Meza Becerra.- Dr. Rafael A. Pedraza Núñez.- C. Marco Antonio Román León.- Lic. Adriana Talía Estrada Ruiz.- P.J. María del Pilar García Soto.- Prof. Javier Mora López, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE ARIO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público, interés general y de observancia para toda persona que habite o transite en el Municipio de Ario, Michoacán. Se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 144, 145, 146, 147, 148 y 149, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto normar la actividad del comercio en el Municipio de Ario, Michoacán, así como las relaciones de comerciantes y consumidores.

ARTÍCULO 3.- Tiene como objeto conformar un Padrón de Licencias actualizado.

ARTÍCULO 4.- Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo 2, será considerada como infracción y se sancionará en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Las sanciones a las infracciones cometidas a este Reglamento, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten al infractor.

ARTÍCULO 6.- Es deber de todo ciudadano dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de estas, para el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo 2 de este Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Todo ciudadano puede denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Reglamento o cualquier otro de carácter municipal.

ARTÍCULO 8.- La aplicación de este Reglamento compete al titular del ejecutivo municipal, por conducto de las instancias acordadas por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias municipales de conformidad con las disposiciones legales aplicables por conducto de:

- a) El Secretario del H. Ayuntamiento;
- b) Los Inspectores de Comercio; y,
- c) Los demás servidores públicos designados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- Lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá aplicando supletoriamente, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal y Bando de Gobierno Municipal de Ario, Michoacán, el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Ingresos, el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Código de Comercio y la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo. Demás reglamentos, así como las normas oficiales mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos de ese reglamento se considerará:

ACTIVIDAD COMERCIAL. Los actos jurídicos regulados por las leyes mercantiles.

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: cualquier instalación, oficina, agencia, local o expendio donde se realicen actos de comercio.

ESTABLECIMIENTO DE SERVICIO: Cualquier instalación, oficina, local, agencia o módulo donde se desarrollen actividades de asistencia, trabajo o cualquier tipo de prestación de servicios.

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL: El lugar o instalación donde se desarrollan actividades de extracción, producción, procesamiento, transformación y comercialización de bienes o productos de cualquier género.

FACHADA: Visión frontal de una edificación que da hacia la vialidad, la cual se encuentra en la entrada principal.

ACTIVIDAD INDUSTRIAL. La extracción, conversación o transformación de materias primas, acabados de productos y la elaboración de satisfactores.

COMERCIO. La actividad consistente en la compra o venta de cualquier objeto (o servicio) con fines de lucro, que se haga en forma permanente o eventual.

COMERCIANTES ESTABLECIDOS. Son los que ejercen el comercio local fijo de propiedad privada, quienes deberán contar con licencia municipal y estarán sujetos a los horarios de labores que fije el H. Ayuntamiento.

COMERCIANTES TEMPORALES. Quienes ejercen el comercio por tiempo determinado menos de seis meses en un lugar fijo adecuado, cuidando de dejar libres las banquetas y vías automovilísticas para el cuidado de los mismos y de los habitantes.

GIRO: toda actividad concreta, ya sea comercial, industrial o de prestación de servicios según sea su clasificación.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: La autorización expedida por el H. Ayuntamiento mediante la forma oficial, para el funcionamiento por tiempo definido en cierto lugar y para un giro determinado en los términos que en los mismos se precisa, conforme al presente Reglamento y demás leyes aplicable.

LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Es aquella que se extiende por la Secretaría del Ayuntamiento conforme a las disposiciones de carácter fiscal de la Tesorería Municipal, que ampara el derecho de vender bebidas alcohólicas.

LICENCIA DE USO DEL SUELO: Documento mediante el cual se establece el uso del suelo que le corresponde a un inmueble, así como sus normas técnicas tales como la densidad de construcción, intensidad de ocupación del suelo, altura máxima de edificación, número de cajones de estacionamiento requeridos y superficie autorizada para comercio.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO: El Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como los planos debidamente autorizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que ordenan los usos del suelo dentro del Municipio de Ario, Michoacán.

PRESTADOR DE SERVICIOS: Persona física o moral con capacidad jurídica y material para prestar un servicio determinado.

MERCADOS PÚBLICOS: Los lugares o locales donde concurren una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia. Será principalmente de artículos de primera necesidad.

PERMISO: Autorización para ejercer con carácter provisional o temporal el comercio ya sea establecido o ambulante. Siempre se otorgará para un periodo establecido y vence el día que en el mismo se indica, pudiendo ser renovado o revocado cuando a juicio de la autoridad municipal no existe inconveniente fundado.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS: El ofrecimiento al público en general de realizar en forma personal obligaciones de hacer.

PUESTO: Sitio o espacio en que se ejerce el comercio al menudeo.

ÁREA DE USO COMÚN: Espacio de dominio público no susceptible de apropiación.

SOLICITUD: Documento mediante el cual se requiere el permiso o autorización para tramitar una licencia de funcionamiento para un establecimiento comercial, en términos del presente Reglamento.

REVOCACIÓN: Procedimiento administrativo instaurado por el Ayuntamiento en contra de los particulares, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto dejar sin efecto las licencias para el funcionamiento de giros.

SUSTANCIA PELIGROSA: Es aquella que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y biológico infecciosas, se consideren como peligrosas.

VÍA PÚBLICA: Todos los bienes de dominio y uso público destinados al paso o tránsito de personas o vehículos, y

VIGENCIA: Término de duración del permiso o autorización.

ARTÍCULO 11.- En ningún caso el pago de la licencia municipal e impuestos hechos por los comerciantes legitimará actos que constituyan infracciones las disposiciones de este Reglamento o leyes respectivas. En consecuencia, aun cuando este al corriente de los pagos correspondientes, las autoridades competentes podrán revocar la licencia municipal, aplicar multas, ordenar el traslado o retiros de puestos en los casos que lo determine el interés común y ordenar cláusulas temporales o definitivas a los negocios de los infractores.

ARTÍCULO 12.- La venta de verduras, frutas, legumbres y otros comestibles, preferentemente se efectuará en el interior de los locales comerciales, o en establecimientos que reúnan las condiciones que fije este Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Todos los comerciantes estarán sujetos a la vigilancia permanente de la autoridad municipal para evitar abusos en precios y calidad de los productos.

CAPÍTULO II DE LOS GIROS EN GENERAL

ARTÍCULO 14.- Con base en el Impacto Social y Ambiental que pueda producir el desarrollo de sus actividades y para determinar los requisitos que deben cumplir para su operación, los giros se clasifican de la siguiente forma:

- a) **Giros del Género A.-** Son aquellos cuyas actividades causan un impacto social o ambiental bajo;
- b) **Giros del Género B.-** Son aquellos Giros que debido a la naturaleza de su actividad o al impacto social que puedan producir, requieren que los establecimientos en los que se pretendan operar cumplan de manera previa al inicio y durante sus funciones, con los requisitos específicos que le señalen los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables en la materia; y se subdividen en B de bajo impacto y B de alto impacto de acuerdo al Catálogo de Giros; y,

- c) **Giros del Género C.-** Son aquellos que se relacionan con la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas, y de acuerdo al Catálogo de Giros se subdividen en tres: «C de Bajo Impacto», «C de Mediano Impacto» y «C de Alto Impacto».

ARTÍCULO 15.- Se considera GIRO principal a la actividad preponderante que se desarrolla en un establecimiento, la cual debe prevalecer sobre los Giros complementarios que también deben estar contemplados en la Licencia autorizada. El Giro principal se encuentra consignado en primer lugar en el apartado correspondiente de la Licencia y es el mismo que manifiesta el interesado en su solicitud o declaración de apertura como tal.

ARTÍCULO 16.- Se considera Giro Complementario a la actividad o actividades adicionales que pueden desarrollarse en un establecimiento y que deben ser compatibles al giro principal. Éstos deben aparecer consignados en segundo término en el apartado correspondiente de la Licencia y manifestados por el interesado, en el mismo término, en su solicitud de licencia o en la solicitud o declaración de apertura, según corresponda.

ARTÍCULO 17.- Para operar dos o más Giros complementarios dentro del mismo establecimiento éstos deben ser compatibles y pertenecer a la misma administración del negocio y al mismo titular.

ARTÍCULO 18.- En ningún caso el giro principal de un establecimiento debe ser de menor impacto social que los complementarios.

ARTÍCULO 19.- Los giros que se pretendan operar en un mismo establecimiento, pero de manera separada o por distinta administración, deberán en todo caso los interesados solicitar la expedición de su licencia respectiva.

ARTÍCULO 20.- En forma complementaria, puede autorizarse la venta y consumo de bebidas alcohólicas a giros como casinos, balnearios, baños públicos con regadera, turco, ruso o sauna, cafeterías y otros similares, siempre y cuando reúnan los requisitos que marca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Para los Giros que no se encuentren contemplados en el Catálogo de Giros del presente Reglamento, el interesado deberá presentar la solicitud de Licencia ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, la cual establecerá la nominación del giro que se trate, y determinará los requisitos que a su consideración sean afines al giro en cuestión.

CAPÍTULO III DELAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 22.- Todos los comerciantes tienen la obligación de contar con la licencia municipal o permisos actualizados, previa inscripción en el Registro Federal de Incorporación Fiscal, además del Permiso Sanitario, Permiso de la Unidad de Protección Civil y otros que son requeridos por diferentes autoridades para su funcionamiento.

ARTÍCULO 23.- Cumplir con todas las medidas de seguridad, Protección Civil, Desarrollo Urbano y Construcción, con las que debe contar su establecimiento, así como las condiciones y obligaciones de funcionamiento señaladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Destinar el establecimiento, de forma exclusiva, a las actividades propias del Giro autorizado en su Licencia o Permiso.

ARTÍCULO 25.- Tener a la vista la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 26.- Cumplir con las condiciones de funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad de emergencia y seguridad estructural.

ARTÍCULO 27.- Contar con servicios sanitarios de acuerdo a lo establecido en el reglamento municipal correspondiente, cuando por las características del establecimiento se requiera de dos o más sanitarios, estos estarán separados por cada sexo.

ARTÍCULO 28.- Contar con razón social, denominación o nombre comercial y aparecer visible al público.

ARTÍCULO 29.- Impedir el acceso a las instalaciones a persona en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de una droga, estupefacientes o personas que porten armas.

ARTÍCULO 30.- Permitir a toda persona que solicite el servicio, sin discriminación alguna, el acceso al establecimiento, salvo los casos de menores de edad cuando por la naturaleza del establecimiento así se requiera.

ARTÍCULO 31.- Señalar las salidas de emergencia en su caso.

ARTÍCULO 32.- Evitar aglomeraciones en la entrada principal del establecimiento, que obstruya la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones.

ARTÍCULO 33.- Dar aviso inmediato a las autoridades municipales en caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento o en la parte superior inmediatamente adyacente del lugar donde se encuentre ubicado.

ARTÍCULO 34.- Los comerciantes deberán permitir las visitas de inspección que practique la autoridad municipal.

ARTÍCULO 35.- Se considera obligaciones primarias las siguientes:

- a) Notificar los cambios de giro comercial, cambios de domicilio, baja del establecimiento;
- b) Tener los dispositivos de seguridad contra incendios;
- c) Mantener al frente de sus negocios aseado;
- d) Mantener libres las banquetas y cornisas de objetos y mercancías que obstruyan el libre tránsito de los peatones o deformen la imagen visual;
- e) Los comerciantes que expendan alimentos deberán de reunir las condiciones de higiene, tanto en el negocio como en su personal, deberán tener servicio sanitario con todos los implementos higiénicos necesarios, además deberán tener personal exclusivo para el manejo de los alimentos;
- f) Tener recipientes para contener la basura que genere;
- g) Quien sirva los alimentos no podrá manipular el dinero, ni recibir o dar cambio;
- h) Cumplir estrictamente con el horario que fue autorizado, y en caso de requerir un horario distinto, contar con el Permiso correspondiente expedido por la Secretaría del H. Ayuntamiento; y,
- i) Cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para tal efecto determine la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 36.- Es obligación de todo comerciante dar mantenimiento permanente a sus básculas e instrumentos de pesas y medidas, para que den al consumidor las cantidades exactas del producto.

ARTÍCULO 37.- Es obligación de todo comerciante dar nota de venta o recibo a solicitud del cliente, donde se especifique: cantidad, producto y precio de éste.

ARTÍCULO 38.- Cuando un producto este defectuoso, o si es alimento caducado o en estado de descomposición, es obligación del comerciante reponerlo o en su defecto regresar el costo de este en monto íntegro.

ARTÍCULO 39.- Todo comerciante que por su actividad utilice aparatos o instrumentos, mecánicos o electrodomésticos, que generan ruidos, vibraciones u otros defectos, no se deben ubicar juntos o pegados a las paredes de casas - habitación o comercios que puedan ser afectados.

ARTÍCULO 40.- Acatar todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General para el Control del Tabaco vigente y sus reformas.

ARTÍCULO 41.- Las demás que se señalen en el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DELAS PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 42.- Todos los establecimientos mercantiles, industriales o de servicio deben abstenerse de:

- a) Utilizar o invadir la vía pública para la prestación de los servicios o la realización de las actividades propias del giro autorizado;
- b) Producir, vender o comercializar en la vía pública, a través de cualquier vehículo o medio, los productos o servicios sin la autorización municipal correspondiente;
- c) Realizar la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, aun cuando estos consuman alimentos;
- d) Permitir en el interior del establecimiento las conductas tendientes a tolerar la prostitución o drogadicción, y en general toda conducta que pueda representar una infracción administrativa o delito;
- e) Vender a menores de edad o a personas con discapacidad o disfunción mental sustancias de uso delicado como pinturas en aerosol, solventes, barbitúricos o cualquier otro producto que pueda ser utilizado con fines de drogadicción;
- f) Permitir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la autorización de la Secretaría de Gobernación y la Licencia respectiva; y,
- g) Contratar como empleados a menores de edad para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO V DELAS LICENCIAS MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 43.- Se considera Licencia la autorización que se otorga a una persona física o moral para realizar, en un establecimiento determinado, una actividad mercantil, industrial o de servicio vinculada a un giro o giros específicos a través de un documento oficial fechado, debidamente foliado, sellado, con las medidas de seguridad inviolables y emitido por la autoridad municipal una vez cumplidos todos los requisitos y disposiciones oficiales en la materia.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior la licencia solo será válida para el establecimiento o local señalado, por tanto, para los cambios de domicilio, que se pretendan realizar por parte del interesado, la licencia dejara de tener vigencia, y se deberá solicitar la apertura de una nueva, para el lugar o sitio donde se pretenda desarrollar la actividad mercantil, industrial y/o de servicios. No obstante que se trate del mismo giro y titular de la licencia.

ARTÍCULO 44.- Los interesados en obtener una Licencia para la operación de un establecimiento deben presentar la solicitud correspondiente ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, en donde les indicarán todos los requisitos que deben cumplir y las disposiciones señaladas en el presente Reglamento. En caso de que el solicitante sea extranjero, deberá presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, mediante la cual se le autoriza desarrollar las actividades de que se trate.

La sola presentación de la solicitud y gestión en trámite de la licencia, no autoriza al solicitante a iniciar la actividad o funcionamiento del establecimiento a que aduce el presente Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Los requisitos para obtener y revalidar licencia de operación de un establecimiento, son los siguientes:

- a) Solicitud original;

- b) Identificación oficial del titular del trámite;
- c) Identificación oficial de quien tramité (en su caso);
- d) Documento que acredite su alta en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda;
- e) Copia del recibo del agua para su registro;
- f) Acta constitutiva debidamente notariada en el caso de ser persona moral;
- g) Licencia de Uso de Suelo para mayores de 120 M2.;
- h) Copia de aviso de funcionamiento ante Salubridad;
- i) Visto Bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- j) Dictamen de Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad;
- k) Permiso de Descarga de Aguas Residuales emitido por la autoridad competente;
- l) Proyecto de construcción o de adecuación, del lugar donde se pretenda dar apertura el establecimiento;
- m) Nombre Comercial del establecimiento;
- n) Dictamen de acústica y aislante que emita la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad; y,
- o) Los requisitos pueden variar en casos específicos de acuerdo al giro y el impacto social o ambiental que puedan generar las actividades a desarrollarse en un establecimiento.

ARTÍCULO 46.- Una vez cumplido con todos los requisitos para la expedición de Licencias para los Giros señalados la Secretaría del H. Ayuntamiento entregará la Licencia respectiva, y en caso de que por alguna razón la autoridad no pueda expedir la misma, ésta entregará un documento que será considerado como Licencia Provisional.

ARTÍCULO 47.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, pueden realizar las visitas de verificación para comprobar la veracidad de los documentos exhibidos por el interesado.

ARTÍCULO 48.- Las licencias deben revalidarse de manera anual dentro del primer trimestre, en los términos que disponga la normatividad municipal aplicable.

ARTÍCULO 49.- Cuando se realice el trámite de revalidación, la autoridad municipal determinará los requisitos a cumplir para realizar el trámite, según el giro de que se trate.

Para realizar el trámite de revalidación de los giros, se deberá presentar ante la ventanilla única Licencia vigente y, en su caso, solicitud para el dictamen de Protección Civil, recibiendo una constancia de trámite de renovación, misma que ampara el funcionamiento del establecimiento en tanto se emita el dictamen y en su caso el cumplimiento del mismo, para cumplir con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Una vez cumplimentados los requisitos señalados por la autoridad, se expedirá la revalidación de la licencia o en su caso la cancelación de la misma.

ARTÍCULO 50.- Todas las Licencias de los giros que después de dos años no hayan sido revalidadas, la Secretaría del H. Ayuntamiento, podrá revocarlas y darlas de baja en el Padrón de Licencias.

ARTÍCULO 51.- Una vez declarada la suspensión de actividades, según el artículo que antecede, cuando se decida reactivar

la actividad mercantil, industrial o de servicios se estará exento del pago de multas y recargos que se hubiesen originado por el tiempo en que haya permanecido suspendida, debiendo únicamente pagar los derechos respectivos por revalidación.

ARTÍCULO 52.- Sólo se permiten traspasos de los derechos de posesión de una Licencia a conyugues y familiares consanguíneos en línea directa por fallecimiento del titular de la misma.

ARTÍCULO 53.- En caso de que por disposición judicial los derechos de la Licencia sean otorgados a persona distinta a la que señala en el artículo que antecede, el interesado deberá presentar el documento que así lo acredite para poder realizar el cambio de propietario correspondiente, una vez cumplidos los demás requisitos que se les señale.

CAPÍTULO VI **DE LA EXPEDICIÓN DE LOS PERMISOS**

ARTÍCULO 54.- Se considera Permiso al documento oficial expedido por la Secretaría del H. Ayuntamiento a favor de una persona física o moral en el que se le autoriza desarrollar de manera temporal una actividad mercantil, industrial, de servicio o un evento.

ARTÍCULO 55.- Las condiciones y requisitos que se deben cumplir para la expedición de un Permiso serán determinadas por la Secretaría del H. Ayuntamiento, misma que a través del personal autorizado observará que estos sean acatados.

ARTÍCULO 56.- La autoridad municipal puede cerciorarse de que los espacios físicos donde se pretenda operar un permiso, sean adecuados para el desarrollo de las actividades y cumplan con todas las condiciones de funcionalidad necesarias.

ARTÍCULO 57.- Los permisos deberán especificar la fecha, duración, lugar, horario y actividad o evento a desarrollarse, y contar con el sello oficial y firma del Secretario del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- Para obtener un permiso, el interesado debe presentar la solicitud correspondiente ante la Secretaría del H. Ayuntamiento en un plazo que oscile entre 20 y 30 días hábiles previo a realizar la actividad o evento, excepción de los eventos sociales que se realizan en salones de fiestas, el cual podrá solicitarse con 7 días hábiles antes de realizar o llevar a cabo el evento; con los siguientes datos y documentos:

- a) Nombre, domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales, y copia del registro federal de contribuyentes;
- b) En caso de que el solicitante sea extranjero, presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación mediante la cual se le autoriza desarrollar las actividades de que se trate;
- c) En caso de tratarse de una persona moral, su representante legal debe acompañar copia certificada de la escritura constitutiva de la empresa con registro en trámite o debidamente registrada y el documento con el que acredite su personería;
- d) Copia de identificación oficial vigente, con fotografía;
- e) Ubicación del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad o evento que en su caso solicite;
- f) El plazo, horario y el tipo de actividad o evento que se pretende realizar;
- g) En caso de requerir dictamen de Protección Civil, debe incluir su solicitud dirigida a la Unidad Municipal de Protección Civil; y,
- h) Todos aquellos requisitos que la autoridad municipal considere necesarios, según sea el caso.

ARTÍCULO 59.- Recibida la solicitud y documentación correspondiente a que se refiere el artículo anterior, se analizará y otorgará el Permiso dentro de un plazo no mayor a 7 días hábiles en caso de procedencia; o la negativa correspondiente

debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 60.- La vigencia de los Permisos no podrá ser mayor a 180 días naturales; en caso de requerir el interesado una prórroga o extensión del Permiso deberá solicitarlo nuevamente.

ARTÍCULO 61.- Para la ocupación temporal de la vía pública con elementos destinados a la prestación de un servicio adicional o la promoción de un establecimiento, como sombrillas, mesas, sillas, mantas, aparatos de sonido o cualquier otro tipo de enseres o desmontables, se requiere, igualmente, la solicitud y expedición previa del permiso correspondiente emitido por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

En los casos de vencimiento del permiso de referencia o revocación del mismo, el titular o responsable del establecimiento debe proceder de manera inmediata al retiro de los muebles o, en su defecto, serán retirados por el Departamento de Urbanismo, independientemente de las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO 62.- En el caso de la solicitud de permiso para ocupación de la vía pública a que se refiere el artículo anterior, sólo puede otorgarse a los establecimientos que cuenten con su respectiva Licencia vigente y operen de manera regular, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que los muebles se instalen de manera contigua al establecimiento y sean desmontables;
- b) Que se coloquen exclusivamente en el horario que para el efecto se les autorice;
- c) Que se deje espacio libre para el tránsito de peatones, el cual no puede ser menor a 1.50 metros entre los muebles y la guarnición de la banqueta;
- d) Que no se instalen u obstaculicen la superficie del arroyo vehicular;
- e) Que no se afecte el entorno, vialidad o imagen urbana;
- f) Que los enseres a colocar no estén destinados a la preparación de alimentos o bebidas;
- g) Que no obstaculice el acceso a otros inmuebles destinados a casa habitación, oficinas o cualquier otro establecimiento contiguo; y,
- h) Que no se vulnere ninguna norma legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 63.- Para efectos del artículo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el reglamento aplicable, el permiso para ocupación de la vía pública de referencia no crea ningún derecho real y se otorgará en todo caso por tiempo determinado, sujeto a revocación cuando se infrinja alguna de las disposiciones contenidas en el apartado correspondiente del presente Reglamento.

ARTÍCULO 64.- Los interesados en obtener el permiso para ocupación de la vía pública, deben presentar la solicitud correspondiente acompañada de los siguientes datos y documentos:

- a) Nombre del titular, razón social o denominación del establecimiento y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales;
- b) Copia de identificación oficial vigente, con fotografía;
- c) Copia de la Licencia vigente;
- d) Proyecto de plano de colocación de los enseres en el que se especifiquen las condiciones en las que se instalarán y operarán; y,
- e) Todos aquellos requisitos que la autoridad Municipal considere necesarios, según sea el caso.

ARTÍCULO 65.- El interesado en obtener Permiso por única ocasión para la operación de alguno de los giros o para la ampliación de horarios o realización de eventos, debe presentar su solicitud correspondiente con los siguientes datos y documentos que lo acredite:

- a) Nombre y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales;
- b) Copia de identificación oficial vigente con fotografía;
- c) En caso de tratarse de persona moral, su representante legal deberá acompañar copia certificada de la escritura constitutiva debidamente registrada y el documento oficial con el que acredite su personería;
- d) En caso de que el interesado sea extranjero, presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, en la que se le autoriza el desarrollo de las actividades de que se trate;
- e) El concepto de la solicitud;
- f) Lugar donde se pretenda llevar a cabo la extensión de horario o actividad de que se trate;
- g) Plazo solicitado para la extensión de horario o realización de evento;
- h) En su caso, copia de la Licencia vigente;
- i) En su caso, documento de solicitud dirigido a la Dirección Municipal de Protección Civil; y,
- j) Todos aquellos requisitos que la autoridad Municipal considere necesarios, según sea el caso.

ARTÍCULO 66.- Los horarios para los permisos que se relacionen con la venta, consumo, producción o distribución de bebidas alcohólicas, se sujetarán al horario que se determine en el propio Permiso.

ARTÍCULO 67.- Previo al desarrollo de eventos especiales de carácter lucrativo en un establecimiento; es decir, ajenos a los autorizados en su Licencia, el responsable de esos eventos debe tramitar ante la Secretaría del H. Ayuntamiento el permiso correspondiente, asimismo el titular de la licencia estará obligado a que se cumpla la presente disposición.

CAPÍTULO VII DELAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 68.- La Secretaría del H. Ayuntamiento, en el ejercicio de sus atribuciones ejercerá las funciones de vigilancia que les corresponda para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento y aplicarán las infracciones correspondientes, de acuerdo al mismo y con independencia de las demás que resulten aplicables por violación a otro ordenamiento de carácter Federal, Estatal o Municipal.

ARTÍCULO 69.- A efecto de constatar que los establecimientos cumplan con los requisitos de construcción, seguridad, condiciones y obligaciones de funcionamiento señaladas en el presente Reglamento, el personal autorizado, adscrito a la Secretaría del H. Ayuntamiento, podrá realizar las visitas de inspección, sin que medie orden o acuerdo por escrito, toda vez que la inspección es una actuación de revisión y evaluación de las condiciones en que opera un establecimiento, sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. Los inspectores se identificarán ante el titular de la licencia o representante legal, y a falta de ellos, ante el encargado del establecimiento;

A efecto de llevar a cabo los actos que le permitan cumplir con las normatividad, el inspector deberá contar con identificación que contendrá la fecha de expedición y su vigencia, su nombre, carácter con que se ostenta, mención precisa de que su objeto es cerciorarse del estricto cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que la expida; documento que invariablemente

deberá mostrar al titular de la licencia o al encargado.

Los inspectores, al levantar el acta, solicitarán la siguiente documentación:

- a) Documento original de la licencia;
- b) Identificación de la persona con quien se entiende la diligencia;
- c) Tratándose de representantes legales, documento notarial que acredite la personalidad;
- d) Comprobante de revalidación anual de la licencia, en su caso; y,
- e) En general, todos los elementos y datos necesarios que se requieran para el mejor control del establecimiento.

II. El acta de inspección debidamente circunstanciada se hará por duplicado, y en ella se hará constar lo siguiente:

- a) Lugar, hora y fecha en que se realice;
- b) Nombre o razón social del establecimiento, domicilio del mismo y número de licencia, nombre de la persona que atienda la diligencia;
- c) Identificación de los inspectores, asentando sus nombres y cargos;
- d) Requerimiento al titular o encargado del establecimiento para que señale dos testigos de asistencia, los cuales, ante su ausencia o negativa, serán designados por el inspector que practique la diligencia;
- e) Descripción de los documentos que se pongan a la vista de los inspectores;
- f) Descripción de los hechos ocurridos durante la inspección, observaciones e infracciones respectivas y lo que manifieste la persona con la que se entienda la diligencia, por lo que a sus intereses convenga: Cuando se haga constar alguna infracción se deberá especificar su fundamentación jurídica del reglamento;
- g) Lectura y cierre del acta;
- h) Firma del titular o de la persona con la que se entendió la diligencia responsable del establecimiento; y,
- i) Nombre y firma del inspector o autoridad que levanta el acta, y de los testigos de cargo.

La copia del acta se entregará al titular o persona con la que se entendió la diligencia y se recabará la firma del recibido correspondiente. En caso de que el titular o persona con la que se entendió la diligencia no quiera firmar el acta y la constancia de recibido de la copia de la misma, el inspector lo hará constar así en el acta.

- III. A continuación, el inspector debe solicitar a la persona con quien se entienda la diligencia que designe a dos personas como testigos para que estén presentes durante el desarrollo de la misma, apercibiéndole que, de no hacerlo, el propio inspector hará la designación sin que esto afecte el alcance de la actuación; haciendo constar esta situación en el acta correspondiente;
- IV. Cuando los testigos señalados, al momento de la actuación manifiesten su voluntad de dejar de ser testigos, o bien no se cuente en el momento con personas que puedan asumir dicho cargo, se asentará de igual forma en el acta sin que ello invalide el resultado de la inspección;
- V. En el caso de encontrar irregularidades que constituyan infracciones u omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación establecida por la normatividad, el inspector debe levantar la actuación correspondiente por cuadruplicado, en la que se haga constar el lugar, fecha, hora, nombre de la persona con quien se entendió la visita de inspección, así

como los hechos, incidencias y resultado de la misma;

- VI. Para concluir la diligencia, la actuación que en su caso se levante debe ser firmada por el inspector, la persona con la que se entendió la diligencia y los testigos de asistencia;
- VII. La persona con la que se entendió la diligencia puede firmar bajo protesta, estableciendo las causas que motiven su desacuerdo; y,
- VIII. Firmada el acta, el inspector debe entregar una copia legible de la misma a la persona con la que se practicó la diligencia, apercibiéndola que cuenta con un plazo de hasta 5 días hábiles para que concurra ante la Secretaría del H. Ayuntamiento para la determinación del monto de la sanción económica a pagar, asimismo deberá turnar la original a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 70.- Cuando el infractor no haya dado cumplimiento a lo señalado en el artículo que antecede en su fracción VIII o bien no haya realizado el pago correspondiente, la Secretaría del H. Ayuntamiento turnará a la Tesorería Municipal el acta de que se trata para la ejecución y cobro respectivo.

ARTÍCULO 71.- En caso de presentarse alguna urgencia o flagrancia, no es obligatorio para el inspector contar con el oficio de comisión; en estas situaciones el inspector debe observar los lineamientos establecidos en el presente Reglamento y dar aviso de inmediato a su superior inmediato de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 72.- Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, la Secretaría del H. Ayuntamiento a través de los inspectores podrá efectuar recorridos de inspección durante las 24:00 horas del día, los 365 días del año, a todos los establecimientos que se encuentren ubicados dentro del Municipio.

ARTÍCULO 73.- Los inspectores podrán llevar a cabo visitas de inspección y vigilancia a eventos o espectáculos públicos, lucrativos o no lucrativos, en establecimientos o lugares que cuenten o no con su licencia o permiso.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES Y CLAUSURAS

ARTÍCULO 74.- Las infracciones que se determinen por contravención al presente Reglamento, se sancionarán de conformidad al Tabulador de Infracciones y Sanciones, el cual forma parte integral de este Reglamento.

ARTÍCULO 75.- Las violaciones al presente Reglamento ameritarán: amonestación, multa, clausura temporal o definitiva de los establecimientos, y revocación de Licencia o Permiso.

ARTÍCULO 76.- La Secretaría del H. Ayuntamiento determinará el monto de las sanciones económicas relativas a las infracciones o clausuras, conforme al Tabulador de Infracciones y Sanciones; tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, el impacto social que causa conforme a lo señalado en el Catálogo de Giros, la dimensión del establecimiento y la reincidencia en su caso.

ARTÍCULO 77.- La reincidencia en la comisión de una falta será calificada con la imposición de una sanción económica hasta por un monto equivalente al doble del máximo sobre la multa originalmente impuesta.

ARTÍCULO 78.- Se procederá a la clausura temporal de los establecimientos en los siguientes supuestos por el término que cada caso amerite:

- a) Cinco días naturales por realizar una actividad u operar un giro distinto al autorizado en su Licencia o Permiso;
- b) Cinco días naturales por no cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto acuerde la autoridad municipal competente;
- c) Cinco días naturales por obstaculizar o impedir las funciones de inspección referidas en este Reglamento;

- d) Doce días naturales por permitir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la debida autorización de la Secretaría de Gobernación;
- e) Doce días naturales por no proveer las medidas necesarias para preservar el orden y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento;
- f) Doce días naturales por no dar aviso a las autoridades competentes cuando exista alteración del orden, emergencias o riesgo inminente;
- g) Doce días naturales cuando se considere que con motivo de la operación de un giro determinado se pone en riesgo la seguridad, salubridad y orden público;
- h) Quince días naturales por violación reiterada en dos o más ocasiones de la Reglamentación Municipal;
- i) Cinco días naturales por violaciones a las disposiciones de otros reglamentos de carácter municipal, en los que no se contenga precepto legal en su procedimiento de ejecución;
- j) Quince días naturales por contravención a los actos emitidos por la autoridad municipal competente;
- k) Veinte días naturales para los giros que expendan bebidas alcohólicas, por permitir el acceso y permanencia a menores de edad; y,
- l) Quince días naturales cuando el infractor no corrija la causa o motivo del aviso dejado por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 79.- El estado de clausura temporal será derogado después de corregida la falta u omisión y se haya cubierto el monto de la multa respectiva, debiendo presentar ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, por escrito solicitud de retiro de los sellos o sea anulado el estado de clausura, manifestando en el mismo su compromiso a no reincidir en la falta o infracción, adjuntando el recibo del pago correspondiente seguido el procedimiento recaerá un acuerdo en un lapso no mayor a 5 días hábiles que contendrá la fecha y hora del levantamiento de los sellos, de lo cual se dejará constancia en un acta, además de que en el mismo contendrá el apercibimiento para que subsane la falta en caso de ser necesario y sabedor de que la reincidencia es motivo de clausura temporal o definitiva.

ARTÍCULO 80.- Se procederá a la clausura definitiva de los establecimientos en los siguientes supuestos:

- a) Por carecer de Licencia o Permiso vigente;
- b) Por haber sido revocada la Licencia o el Permiso correspondiente;
- c) Cuando se lleve a cabo la comisión de un delito en el interior del establecimiento, por causas imputables al titular o encargado.

En este supuesto se procederá a una clausura provisional hasta en tanto, el juez de control informe a la Secretaría del H. Ayuntamiento sobre la comisión del ilícito es imputable al titular o encargado del establecimiento.

Por utilizar o aprovechar, con fines de engaño, la Licencia otorgada o el establecimiento para la realización de actividades tendientes a la práctica de la prostitución o fomento de la drogadicción.

ARTÍCULO 81.- El procedimiento de clausura se sujetará a lo siguiente:

- a) Identificada la causal que dé motivo a la clausura inmediata, se ejecutará ésta, levantando el acta correspondiente y dejando copia de la misma a la persona con la que se entendió la diligencia, en la que se le apercibe para que comparezca ante la Secretaría del H. Ayuntamiento en un término de 5 días hábiles para la determinación del monto de la sanción económica a pagar o para hacer valer lo que a su derecho convenga;

- b) Para llevar a cabo las clausuras, los sellos se deben colocar de manera que se advierta a simple vista el estado que guarda el lugar, de modo que se pueda observar la prohibición para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales o de servicio en el sitio clausurado;
- c) Cuando los sellos de clausura no puedan ser colocados en el lugar a clausurar, éstos pueden ser sustituidos por una «cédula de notificación de clausura» en la cual se hace del conocimiento al propietario o encargado del establecimiento que el lugar se encuentra en estado de clausura, por lo que no se podrá realizar ninguna actividad mercantil, industrial o de servicio en el mismo; y,
- d) La violación de los sellos de clausura o la inobservancia de la cédula de notificación de clausura que se especifica en el artículo anterior, causará responsabilidad penal, con independencia de las sanciones contenidas en el presente Reglamento.

En todos los casos, la ejecución de la clausura se entenderá con la persona que en ese momento se encuentre presente en el establecimiento con el carácter de titular, propietario, dependiente, encargado o responsable.

CAPÍTULO IX DE LA SEGUROAMIENTO DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 82.- Cuando se sorprenda en flagrancia comercializando productos como bebidas alcohólicas o fuegos pirotécnicos de manera clandestina u oculta sin la licencia o el permiso correspondiente, se procederá al aseguramiento de los mismos.

ARTÍCULO 83.- Para el procedimiento de aseguramiento, la autoridad municipal deberá levantar el acta de hechos correspondiente, asentando los motivos de la actuación, debiendo especificar fecha, lugar, persona con quien se entienda la diligencia, descripción del producto, cantidad de los productos asegurados y el término que tiene el responsable o propietario para solicitar su devolución ante la autoridad ejecutora. El acta deberá ser elaborada y firmada en triplicado conforme a las formalidades señaladas en el Capítulo I del presente Título.

ARTÍCULO 84.- Para efectos de la devolución de los productos asegurados se deberá cubrir previamente la multa correspondiente, y éstos sólo podrán ser entregados a la persona con quien se haya entendido la diligencia a que hace referencia el artículo anterior, o bien a aquella persona que acredite la propiedad de los mismos.

ARTÍCULO 85.- En caso de que, transcurridos quince días, a partir de la fecha del aseguramiento, el interesado no solicite por escrito la devolución de los productos, la autoridad municipal los pondrá a disposición de la autoridad judicial correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

CAPÍTULO X DE LA REVOCACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 86.- Son causas de revocación de licencias y permisos las siguientes:

- a) Por no estar al corriente con el pago de sus obligaciones fiscales respecto de su Licencia o Permiso, según lo señalado en el presente Reglamento;
- b) Por impedir, en forma reiterada, que se ejecuten los actos de autoridad;
- c) Por no cumplir con las condiciones y términos para lo cual fue otorgada la Licencia o el Permiso;
- d) Cuando se lleve a cabo la comisión de un delito en el interior del establecimiento, por causas imputables al titular o encargado;
- e) En los casos que por acuerdo del Ayuntamiento determine que la operación de un establecimiento pone en riesgo la seguridad, la salud u orden público;

- f) Por incurrir, en forma reiterada, en violaciones a las disposiciones señaladas en el presente Reglamento;
- g) Por utilizar o aprovechar, con fines de engaño, la Licencia otorgada o el establecimiento para la realización de actividades tendientes a la práctica de la prostitución o fomento de la drogadicción;
- h) Cuando se haya tramitado la solicitud de Licencia o expedido esta, o el permiso, con base a documentos falsos, o hayan sido expedidos o suscritos por autoridad incompetente; y,
- i) Por no cumplir con los requisitos solicitados en Secretaría del H. Ayuntamiento al momento de realizar su trámite de revalidación anual.

ARTÍCULO 87.- Mediante acuerdo administrativo emitido por la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dará inicio al procedimiento de cancelación de licencias y permisos cuando se haya incurrido en los supuestos a los que hace referencia el artículo que antecede.

ARTÍCULO 88.- La revocación de oficio de licencias y permisos se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) Identificada la causa que motive el procedimiento de revocación, se citará al titular, para que dentro de un término de 3 días hábiles comparezca para hacer valer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes en su favor. En caso de que el titular no haga uso de su derecho, las notificaciones correspondientes al procedimiento se publicarán por estrados;
- b) En el domicilio que para tal efecto señale el titular, se le notificará el documento en el que se señalará el lugar, día y hora en la que habrá de realizarse la audiencia de pruebas y alegatos, así como la causa que motiva el procedimiento de que se trate;
- c) Se desahogarán las pruebas ofrecidas y, concluido su desahogo, las partes formularán los alegatos que a su derecho convengan;
- d) Se tendrán por ciertos los hechos que motivan el procedimiento en caso de que el titular, sin causa justificada, no comparezca a la audiencia de referencia;
- e) Concluido el desahogo de pruebas y en su caso formulados los alegatos correspondientes, la Secretaría del H. Ayuntamiento procederá a dictar la resolución que corresponda, a más tardar al siguiente día hábil, debidamente fundada y motivada, misma que se notificará de manera personal al titular;
- f) Cuando la resolución determine la procedencia de la revocación de licencia y, existiendo resistencia por parte del particular sobre la resolutive, se ordenará la clausura del establecimiento, debiendo de ejecutarse ésta de inmediato en caso de que no hayan sido ejecutada; y,
- g) Cuando se trate de procedencia de revocación de Permisos otorgados para la ocupación de la vía pública, se practicarán las diligencias necesarias para retirar los elementos o muebles destinados a la prestación del servicio adicional autorizado al establecimiento.

ARTÍCULO 89.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, son admisibles todas las pruebas, con excepción de la confesional a cargo de la autoridad, las cuales deben estar relacionadas directamente con las causas que motivan el procedimiento.

ARTÍCULO 90.- Una vez notificada la resolución de revocación de licencia o permiso, la Secretaría del H. Ayuntamiento, para los efectos administrativos conducentes, dará aviso sobre la misma a las demás dependencias del gobierno municipal involucradas en la materia.

CAPÍTULO XI DELAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 91.- Las notificaciones a que hace referencia en el presente Reglamento serán de carácter personal y se

realizarán al titular, salvo lo dispuesto por el artículo siguiente.

ARTÍCULO 92.- En el caso de las notificaciones personales, cuando los titulares no se encuentren al momento de realizarlas, se les dejará citatorio para que estén presentes en el día y hora determinada, bajo apercibimiento que, de no encontrarse, las diligencias a que haya lugar se practicarán con la persona que se encuentre en ese momento en el establecimiento o en el domicilio señalado para ello.

ARTÍCULO 93.- Cuando el titular de la licencia no señale el domicilio para recibir notificaciones, o que ésta se ignore, y por lo que respecta a los plazos y términos se estará a lo establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO XII DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 94.- El particular afectado por los actos y resoluciones emitidas por la autoridad municipal, podrá optar por interponer el Recurso de Revisión, mismo que se substanciará conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO XIII DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 95.- La presente Tabla de Horarios es de observancia obligatoria para todos los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios del Municipio de Ario, Michoacán.

ARTÍCULO 96.- Sólo el Pleno del Honorable Ayuntamiento puede modificar la Tabla de Horarios de Funcionamiento de todos los establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, así como autorizar en forma particular y por tiempo determinado la ampliación de horarios de licencias de funcionamiento.

ARTÍCULO 97.- En el caso de que el titular de un establecimiento se interese en utilizar un horario permanente de funcionamiento distinto al señalado en la Tabla de Horarios, debe solicitarlo por escrito al Honorable Ayuntamiento, expresando cuales son las razones, causas o circunstancias que motivan su solicitud. El Cabildo con base a las razones expuestas, determinará sobre la procedencia o negativa de la solicitud.

ARTÍCULO 98.- Cuando en inspección sea necesario aplicar la restricción de horarios de forma temporal por la Secretaría del H. Ayuntamiento a aquellos establecimientos que por su funcionamiento no cumplan con las condiciones y obligaciones a las que están sujetos, o por medidas de contingencia, se le notificará por escrito al propietario, responsable o encargado del establecimiento sobre dicha medida, la cual permanecerá hasta en tanto se corrija la irregularidad o se erradique el riesgo.

ARTÍCULO 99.- Conforme a la clasificación de giros establecida en el Catálogo de Giros que forma parte integral del presente Reglamento, los establecimientos mercantiles, industriales y de servicio en el municipio están sujetos a los siguientes horarios

GIROS DEL GÉNERO A.- Todos los establecimientos que operan Giros del Género «A», pueden abrir de las 08:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo. Se exceptúan de este horario los siguientes:

- a) Casas de cambio; carnes frías y lácteos; frutas, verduras y legumbres; granos, semillas y especias; tendrán un horario de lunes a domingo de 06:00 a 21:00 horas;
- b) Abarrotes; caseta telefónica; panadería y pastelería; y, papelería 07:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo; y,
- c) Videoclubes de las 08:00 a 24:00 horas de lunes a domingo.

GIROS DEL GÉNERO B.- Todos los establecimientos del género «B» pueden abrir de las 07:00 a las 21:00 horas de lunes a

domingo. Se exceptúan de este horario los siguientes:

- a) Amasijos; molino de nixtamal, carnicería, pollo crudo o pescadería; y, rastro tendrán un horario de 05:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo;
- b) Auto lavado; campers, cajas y remolques; centro de guardería y maternal, empacadoras; escuela de educación preescolar; escuela de educación primaria; laboratorio dental; llantas, ventas y servicios; sanitarios públicos; taller de alfarería y cerámica; de lunes a domingo de 07:00 a 20:00 horas;
- c) Aserraderos; empacadoras; tabiquería; taller auto eléctrico; taller de cantera y monumentos sepulcrales; taller de embobinado; taller de carpintería; taller de clutch y frenos; servicio de cambio de aceites; taller herrería y aluminio; taller de hojalatería y pintura; taller de maquinaria y equipo; taller mecánico; taller de mofles; taller de motocicletas; taller de muelles; y, taller de torno de lunes a sábado de 07:00 a 19:00 horas;
- d) Escuela de enseñanza de artes; escuela de enseñanza de deportes; escuela de enseñanza de idiomas; escuela de enseñanza técnica para oficios; escuela de educación media superior; escuela de educación secundaria; escuela de educación superior; y, gimnasios de 06:00 a 22:00 horas de lunes a domingo;
- e) Centro deportivo; y, farmacia de lunes a domingo de 07:00 a 24:00 horas;
- f) Centros de juegos de esparcimiento; boliches; cines; y, teatros de 10:00 a 24:00 horas de lunes a domingo;
- g) Farmacias que tengan autorizado en su Licencia el Giro de mini súper y tiendas de conveniencia pueden funcionar las 24 horas del día, respecto a farmacias y con relación y con relación a la extensión del giro se adoptara a los usuarios del Reglamento de Vinos y Licores los cuales son de lunes a viernes de 07:00 a 22:00 horas y sábado y domingo de 07:00 a 19:00 horas;
- h) Asilos; bancos de sangre; casa de huéspedes; centro de rehabilitación; clínica médica; estacionamiento y pensión; laboratorio de rayos «x» y ultrasonido; laboratorio de análisis clínicos; gasera; gasolinera; hospital y sanatorio; hotel o motel sin servicios integrados; servicio de velación y servicio de funeraria. Así como cafeterías y fuente de sodas; alimentos preparados, taller auto eléctrico, mecánico y vulcanizadora, que se ubiquen a orillas de la carretera de lunes a domingo las 24:00 horas; e,
- i) Instalaciones para fiestas; y, centros de espectáculos masivos de las 07:00 a las 02:00 horas de lunes a domingo del día siguiente.

GIROS DE GÉNERO C.- Todos los establecimientos del género «C» tendrán los horarios siguientes:

- a) Abarrotes con venta de cerveza; alimentos preparados con venta de cerveza; auto súper; cafetería con venta de vinos, licores y cerveza; centro comercial; club deportivo social; depósito de cerveza envasada o preparada para llevar; mini súper; súper mercado; vinatería de 07:00 a 23:00 horas de lunes a domingo con relación a la venta de bebidas alcohólicas;
- b) Balnearios con servicios integrados; baños públicos con venta de cerveza; distribuidor de cerveza; distribuidor de vinos y licores, y alcohol por litros podrán funcionar de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;
- c) Botanero; centro botanero; cantina; cervecería; restaurante con venta de cerveza; restaurante con venta de vinos, licores y cerveza de lunes a viernes de 07:00 a 22:30 horas, sábados 07:00 a 19:00 horas, domingos cierre total;
- d) Restaurante bar; restaurante peña, casino y servicio de esparcimiento en vehículo de lunes a viernes de 07:00 a 22:30, sábados 07:00 a 19:00, domingos cierre total;
- e) Pool bar; y, bar, de lunes a viernes de 07:00 a 22:30, sábados 07:00 a 19:00, domingos cierre total;

- f) Discoteca de horas del día siguiente de lunes a domingo; en relación al funcionamiento de domingo para lunes será sin venta de bebidas alcohólicas; solo los viernes y sábado de 18:00 a 02:00 horas del día siguiente;
- g) Centro nocturno; solo viernes y sábado de 18:00 a 24:00 horas; y,
- h) Hotel o Motel con su servicio a la habitación. Si cuentan con un área específica de bar o restaurante bar debe de ajustarse al horario de lunes a viernes de 07:00 a 22:30, sábados 07:00 a 19:00, domingos cierre total.

ARTÍCULO 100.- Todos los establecimientos deben respetar las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas señaladas por la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 101.- Para la operación de los horarios se aplica el principio de cero tolerancia. Esto significa que los propietarios o encargados de los establecimientos deben tomar las medidas pertinentes para tener cerrado el establecimiento por dentro y por fuera a la hora señalada en la tabla de horarios.

CAPÍTULO XIV DE LOS HORARIOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 102.- La Secretaria del H. Ayuntamiento podrá autorizar, hasta tres horas extras, del horario permitido en su licencia de funcionamiento, a aquellos establecimientos que así lo soliciten, siempre que se cumpla lo siguiente:

- a) El establecimiento cuente con Licencia de funcionamiento vigente;
- b) El establecimiento no haya sido previamente objeto de sanción por la Secretaría del H. Ayuntamiento o por alguna otra autoridad municipal competente con motivo de infracción grave o reincidencia;
- c) El establecimiento reúna de acuerdo al giro de que se trate, aceptables condiciones de comodidad, seguridad, vialidad; asimismo, que reúna las características que señalan las normas ecológicas federales y estatales, así como las Normas Oficiales Mexicanas, cuidando en especial la emisión de ruido, olores, vibraciones, energía lumínica térmica;
- d) No exista queja razonable de los vecinos de donde se encuentra localizado el establecimiento;
- e) En su caso, el interesado cubra los derechos municipales que correspondan; y,
- f) Que el establecimiento cumpla con la implementación de las condiciones previstas en el visto bueno, que para el efecto fue otorgado por la Unidad de Protección Civil.

ARTÍCULO 103.- La solicitud del horario extraordinario, se presentará ante la Secretaría del H. Ayuntamiento por lo menos con quince días de anticipación a la fecha requerida y podrá otorgarse hasta por 5 días, mismo que será resultado en un plazo no mayor a 7 días hábiles.

ARTÍCULO 104.- El establecimiento que goce de un horario extraordinario, deberá observar en el tiempo adicional, lo siguiente:

- a) Disminuir en su totalidad o considerablemente el volumen emitido por los equipos de sonido con que cuenten; y,
- b) Abstenerse de presentar música en vivo, como grupos, bandas, mariachis o cualquier otra variedad o espectáculo artístico musical. Siendo enunciativos mas no limitativos los expresados.

ARTÍCULO 105.- Los establecimientos con horario extraordinario, perderán dicho beneficio por el incumplimiento a cualquiera de las disposiciones establecidas en el artículo anterior o alguna otra disposición contenida en este Reglamento, lo cual será causal de cancelación definitiva de este horario extraordinario.

**CATÁLOGO DE GIRO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS
ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS**

Clave	Género	Descripción
G001	A	Abarrotes
G002	A	Acuario
G003	A	Accesorios Personales
G004	A	Afiladuría
G005	A	Agencia O Despacho
G006	A	Aires Acondicionados
G007	A	Alarmas Y Sistemas De Seguridad
G008	A	Alimentos De Elaboración Simple
G009	A	Andamios Y Estructuras
G010	A	Aparatos Eléctricos Y Electrodomésticos
G011	A	Artesanías
G012	A	Artículos De Importación
G013	A	Artículos De Piel
G014	A	Artículos Deportivos
G015	A	Artículos Para Decoración
G016	A	Artículos Religiosos
G017	A	Artículos y Material Fotográfico
G018	A	Aseguradoras Y Afianzadoras
G019	A	Ataúdes
G020	A	Bardas De Malla Ciclónica Y De Alambre
G021	A	Bazar
G022	A	Bicicletas
G023	A	Bisutería Y Artículos De Fantasía
G024	A	Boletos, Lotería Y Pronósticos Deportivos
G025	A	Café En Grano Y Molido
G026	A	Calentadores Solares
G027	A	Casa De Cambio
G028	A	Carnes Frías Y Lácteos
G029	A	Caseta Telefónica
G030	A	Cassettes Y Discos Para Videojuegos
G031	A	Celulares Y Accesorios
G032	A	Cerrajería
G033	A	Clínica De Belleza
G034	A	Cocinas Integrales
G035	A	Complementos Alimenticios
G036	A	Constructora E Inmobiliaria
G037	A	Chapas Y Herrajes
G038	A	Desechables Y Material De Empaque
G039	A	Despacho De Lavandería Y Tintorería
G040	A	Dulcería
G041	A	Equipos De Audio Y Video
G042	A	Equipo De Cómputo
G043	A	Equipo Y Mobiliario De Oficina
G044	A	Equipo Y Material Ortopédico, Médico Y De
G045	A	Estética Y Peluquería
G046	A	Estética Y Peluquería Y Spa Para Mascotas
G047	A	Florería
G048	A	Fotocopiado Y Engargolado
G049	A	Frutas, Verduras Y Legumbres
G050	A	Galería
G051	A	Granos, Semillas Y Especies
G052	A	Helados Y Paletas
G053	A	Inflables Para Alquiler
G054	A	Joyería Y Relojería
G055	A	Juguetería

G056	A	Manualidades Y Adornos
G057	A	Maquinaria Agrícola, Para La Construcción Y
G058	A	Máquinas De Videojuegos Y Mesas De Juegos Para
G059	A	Material Y Equipo Eléctrico Y Electrónico
G060	A	Mercería
G061	A	Mobiliario Para Alquiler
G062	A	Mochilas Y Maletas
G063	A	Motocicletas
G064	A	Notaría Pública
G065	A	Oficina Administrativa
G066	A	Óptica
G067	A	Papelería
G068	A	Panadería Y Pastelería
G069	A	Perfumería, Cosméticos Y Similares
G070	A	Periódicos Y Revistas
G071	A	Pisos Y Acabados Para El Hogar
G072	A	Productos Esotéricos Y Servicios
G073	A	Productos Y Medicamentos Para Animales
G074	A	Puertas Y Canceles
G075	A	Regalos
G076	A	Renovadora De Calzado
G077	A	Reparación De Artículos De Plástico Y Fibra De Vidrio
G078	A	Ropa
G079	A	Servicio De Radio Comunicación
G080	A	Servicio De Internet
G081	A	Servicios Para Aparatos Eléctricos Y
G082	A	Sombreros
G083	A	Taller De Costura Y Diseño
G084	A	Tienda Naturista
G085	A	Utensilios Para El Hogar
G086	A	Videoclub
G087	A	Vivero
G088	B	Aceites Y Lubricantes
G089	B	Alimentos Preparados
G090	B	Artículos De Cartón
G091	B	Artículos Y Accesorios De Madera
G092	B	Artículos Y Productos Para Limpieza
G093	B	Asilo
G094	B	Banco
G095	B	Banco De Sangre
G096	B	Blancos
G097	B	Cafetería Y Fuente De Sodas
G098	B	Caja Popular
G099	B	Campers, Cajas Y Remolque
G100	B	Carbón Y Leña
G101	B	Carnicería, Pollo Crudo O Pescadería
G102	B	Casa De Empeño
G103	B	Casa De Huéspedes
G104	B	Centro De Juegos De Esparcimiento

G105	B	Clínica De Masaje
G106	B	Consultorio Dental
G107	B	Consultorio Médico
G108	B	Estacionamiento Y Pensión
G109	B	Estudio Fotográfico Y Revelado
G110	B	Farmacia
G111	B	Ferretería Y Tlapalería
G112	B	Gimnasio 1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
G113	B	Laboratorio De Análisis Y Pruebas
G114	B	Laboratorio Dental
G115	B	Laboratorio De Rayos X Y Ultrasonido
G116	B	Lavandería Y Tintorería
G117	B	Librería
G118	B	Llantas, Ventas Y Servicios
G119	B	Maquinaria Y Equipo
G120	B	Mueblería
G121	B	Pinturas, Impermeabilizantes Y Solventes
G122	B	Refaccionaria Y Accesorios
G123	B	Rotulista
G124	B	Servicios Para Aparatos Electrodomésticos
G125	B	Servicio De Vehículos Con Recorrido Turístico
G126	B	Tapicería
G127	B	Tatuajes Y Perforación Corporal
G128	B	Telas
G129	B	Vidrios Y Cristales
G130	B	Zapatería
G131	B	Almacén O Bodega
G132	B	Amasijo
G133	B	Aserradero
G134	B	Auto Lavado
G135	B	Autos Y Camiones, Nuevos Y Usados
G136	B	Balneario
G137	B	Boliche
G138	B	Cartuchos, Municiones Y Artículos Militares
G139	B	Casa Hogar
G140	B	Centro De Diversión Infantil
G141	B	Centro De Espectáculos Masivos
G142	B	Centro De Guardería Y Maternal
G143	B	Centro Deportivo
G144	B	Centro De Rehabilitación
G145	B	Cimbra De Madera Para Alquiler
G146	B	Cine
G147	B	Clínica Estética
G148	B	Clínica Médica
G149	B	Distribuidor
G150	B	Edición, Impresión Y Encuadernación
G151	B	Empacadora Y Congeladora
G152	B	Escuela De Educación Media Superior
G153	B	Escuela De Educación Preescolar
G154	B	Escuela De Educación Primaria

G155	B	Escuela De Educación Secundaria
G156	B	Escuela De Educación Superior
G157	B	Escuela De Enseñanza De Artes
G158	B	Escuela De Enseñanza De Deportes
G159	B	Escuela De Enseñanza De Idiomas
G160	B	Escuela De Enseñanza Técnica Para Oficios
G161	B	Fábrica
G162	B	Fábrica De Anuncios Publicitarios
G163	B	Gas Medicinal
G164	B	Gasera
G165	B	Gasolinera
G166	B	Granja De Animales
G167	B	Hospital Y Sanatorio
G168	B	Hotel O Motel Sin Servicios Integrados
G169	B	Instalaciones Para Fiestas
G170	B	Instalaciones Para Fiestas Infantiles
G171	B	Laboratorio De Análisis Clínicos
G172	B	Maderería
G173	B	Mascotas, Veterinaria Y Servicios
G174	B	Material Para La Construcción
G175	B	Materiales Reciclables Y Residuos Especiales O Peligrosos
G176	B	Mensajería Y Paquetería
G177		Molino De Chiles Y Semillas
G178		Molino Para Nixtamal
G179	B	Panteón
G180	B	Partes Y Refacciones Automotrices Usadas
G181	B	Productos Químicos Y Fertilizantes
G182	B	Purificadora De Agua
G183	B	Rastro
G184	B	Rosticería
G185	B	Sanitarios Públicos
G186	B	Servicio De Cambio De Aceites
G187	B	Servicio De Funeraria
G188	B	Servicio De Velación
G189	B	Tabiquera
G190	B	Taller Auto-Eléctrico
G191	B	Taller De Alfarería Y Cerámica
G192	B	Taller De Cantera Y Monumentos Sepulcrales
G193	B	Taller De Carpintería
G194	B	Taller De Clutch Y Frenos
G195	B	Taller De Embobinado
G196	B	Taller De Herrería Y Aluminio
G197	B	Taller De Hojalatería Y Pintura
G198	B	Taller De Maquinaria Y Equipo
G199	B	Taller De Mofles
G200	B	Taller De Motocicletas
G201	B	Taller De Muelles
G202	B	Taller De Torno
G203	B	Taller Mecánico
G204	B	Teatro

G205	B	Tienda De Autoservicio O Departamental
G206	B	Tienda De Artículos Eróticos
G207	B	Tortillería
G208	B	Vulcanizadora
G209	C	Abarrotes Con Venta De Cerveza
G210	C	Alcohol Por Litros
G211	C	Restaurant - Bar
G212	C	Depósito De Cerveza Envasada O Preparada Para Llevar
G213	C	Distribución Y Elaboración De Cerveza
G214	C	Distribuidor De Vinos Y Licores
G215	C	Farmacia Con Venta De Cerveza, Vinos Y Licores
G216	C	Minisúper
G217	C	Vinatería
G218	C	Auto Súper
G219	C	Balneario Con Servicios Integrados
G220	C	Baños Públicos Con Venta De Cerveza
G221	C	Botanero
G222	C	Cafetería Con Venta De Vinos, Licores Y Cerveza
G223	C	Centro Comercial
G224	C	Centro Deportivo Con Venta De Cerveza
G225	C	Club Deportivo Social
G226	C	Restaurante- Bar Con Música En Vivo
G227	C	Restaurante Con Venta De Cerveza
G228	C	Restaurante Con Venta De Vinos, Licores Y Cerveza
G229	C	Servicio De Esparcimiento En Vehículos
G230	C	Supermercado
G231	C	Bar
G232	C	Cantina
G233	C	Casino
G234	C	Centro Botanero
G235	C	Centro Nocturno
G236	C	Cervecería
G237	C	Discoteca
G238	C	Hotel O Motel Con Servicios Integrados
G239	C	Pool Bar
G240	C	Restaurante Peña

DESCRIPCIÓN DE GIROS

DEL GÉNERO «A»

G001 A ABARROTES. Comercio de una gran variedad de productos comestibles y no comestibles como refrescos, galletas, productos enlatados, papel higiénico, detergentes, jabones, golosinas, etc.

G02 A ACUARIOS. comercio al por menor de plantas y mascotas capaces de contener agua y albergar vida, preponderantemente peces, e invertebrados que no estén dentro de las especies protegidas por las normas oficiales de protección al ambiente y sus similares; así como sus accesorios tales como peceras, filtro, bombas de agua, alimentos, etc.

G003 A ACCESORIOS PERSONALES. Comercio al por menor de accesorios personales que no sean de cuero o piel para vestir, tales como aretes, prendedores, pañoletas; artículos para el cabello, como: broches, donas, diademas; artículos de

material sintéticos, como: bolsas, monederos, cintos; entre otros accesorios.

G004 A AFILADURÍA. Servicio de afilado de herramientas de corte, tales como: Tijeras, cuchillos, navajas, cuchillas, entre otros.

G005 A AGENCIA O DESPACHO. Servicios de gestión y consultoría jurídica, contable, administrativa, aduanal, así como de edecanes, arquitectura, auditoría, información, diseño gráfico, seguridad, investigación, etc.; incluyendo las operadoras turísticas, agencias de servicios de transporte para viajeros y agencias de viajes que realizan venta de boletos de transporte y reservaciones de hotel, autos, guías, etc.

G006 A AIRES ACONDICIONADOS. Comercio al por menor de sistemas de aire acondicionado, así como instalación, reparación y mantenimiento de los mismos.

G007 A ALARMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD. Venta, instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de seguridad como: Servicios de vigilancia por monitoreo y sistemas de alarmas contra robo e incendio, en cualquier tipo de bien inmueble como zonas habitacionales, oficinas, entre otras.

G008 A ALIMENTOS DE ELABORACIÓN SIMPLE. Comercio al por menor de productos alimenticios para consumo humano, que en el establecimiento en que se venden no se utilice gas; tales como licuados, jugos naturales, energéticos, sándwich, refrigerios, fruta picada, tacos de canasta o algún otro producto de elaboración instantánea.

G009 A ANDAMIOS Y ESTRUCTURAS. Venta y alquiler de equipo para levantar, mover y acomodar materiales, así como estructuras que se usan para remodelación de inmuebles. Exclusiones: maquinaria y vehículos para construcción.

G010 A APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS. Comercio al por menor de enseres eléctricos y de línea blanca, como televisores, estéreos, lavadoras, estufas, refrigeradores, máquinas de coser, cámaras de video grabación, freidoras, tostadoras de pan, licuadoras, cafeteras eléctricas, hornos de microondas, entre otros, sus partes, refacciones y accesorios.

G011 A ARTESANÍAS. Comercio de artesanías de cualquier tipo de material, como tela, vidrio, cerámica, metal, madera, materiales trenzables, entre otros.

G012 A ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN. Comprende a los comercios al por menor conocidos usualmente como tiendas de importación, que revenden una gran cantidad de artículos de origen extranjero, generalmente saldos, tales como cosméticos, juguetes, enseres menores, productos de limpieza, artículos de temporada entre otros, ya sea que se encuentren organizados por departamentos o no, con un contacto directo de los clientes con las mercancías.

G013 A ARTÍCULOS DE PIEL. Comercio al por menor de ropa y accesorios de cuero o piel, como chamarras, chalecos, faldas, pantalones, sacos, bolsas, portafolios, maletas, carteras, cintos, entre otros artículos similares. Exclusiones: comercio al por menor de calzado.

G014 A ARTÍCULOS DEPORTIVOS. Comercio al por menor de artículos deportivos, como: Equipo y accesorios para campismo, fútbol, béisbol, tenis, básquetbol, natación, pesca, caza deportiva, para gimnasia, entre otros.

G015 A ARTÍCULOS PARA DECORACIÓN. Comercio al por menor de artículos utilizados para la decoración de interiores del hogar o cualquier otro bien inmueble, tales como: Figuras de cerámica para decorar, material para manualidades y otros artículos para la decoración de interiores no clasificados en otra parte.

G016 A ARTÍCULOS RELIGIOSOS. Comercio de libros, revistas y artículos religiosos, como velas, imágenes religiosas, biblias, medallas, estampas religiosas, accesorios y utensilios para ceremonias sacramentales.

G017 A ARTÍCULOS Y MATERIAL FOTOGRÁFICO. Comercio al por menor de equipo y material fotográfico y sus accesorios, como tripies, lentes, fundas, rollos de películas, papel para impresión, líquidos para revelado, entre otros. Exclusiones: Servicio de revelado de fotografía.

G018 A ASEGURADORAS Y AFIANZADORAS. Venta de seguros y fianzas.

G019 A ATAÚDES. Comercio al por menor de féretros de diversos materiales.

G020 A BARDAS DE MALLA CICLÓNICA Y DE ALAMBRE. Servicio de colocación, reparación, mantenimiento y venta al por menor de malla ciclónica, mampostería, alambre y telas de diversos materiales para bardas o divisiones.

G021 A BAZAR. Comercio de artículos usados, generalmente para uso doméstico o personal, como muebles y enseres domésticos, libros, revistas, ropa, calzado, juguetes, entre otros. Inclusiones: Tiendas de subasta.

G022 A BICICLETAS. Venta, reparación y mantenimiento de bicicletas, así como de accesorios para las mismas.

G023 A BISUTERÍA Y ARTÍCULOS DE FANTASÍA. Comercio de artículos de bisutería, tales como perlititas, chaquiras, lentejuelas, canutillo, y otros materiales similares, con los cuales se pueden realizar collares, pulseras, bordados manuales. Exclusiones: Comercio al por menor de joyería fina.

G024 A BOLETOS, LOTERÍA Y PRONÓSTICOS DEPORTIVOS. Comercio de boletos para viajes o sorteos tanto de la Lotería Nacional como por instituciones educativas y otras empresas, tales como billetes de lotería, loterías instantáneas, pronósticos deportivos, entre otros. Exclusiones: Administración de la Lotería Nacional. Inclusiones: Sorteos de Universidades, Tecnológicos y Cruz Roja Mexicana

G025 A CAFÉ EN GRANO Y MOLIDO: Venta de café en grano o molido para llevar.

G026 A CALENTADORES SOLARES. Comercio al por menor de calentadores de agua ya sea por combustión de gas, leña u otros combustibles.

G027 A CASA DE CAMBIO. Servicios financieros para compra y venta de divisas, cheques de viajero, etc.

G028 A CARNES FRÍAS Y LÁCTEOS. Carnes frías, embutidos, y productos lácteos como jamón, mortadela, salchicha, chorizo, salami, queso, crema, leche, entre otros.

G029 A CASETA TELEFÓNICA. Servicio telefonía para llamadas locales y de larga distancia, así como servicio de mensajería telefónica vía fax.

G030 A CASSETTES Y DISCOS PARA VIDEOJUEGOS. Venta y alquiler de cintas de videos juegos, discos compactos, proporcionando el servicio en los cuales pagan una inscripción y posteriormente una renta por el artículo seleccionado.

G031 A CELULARES Y ACCESORIOS. Venta de aparatos celulares y accesorios, así como la reparación de los mismos.

G032 A CERRAJERÍA. Servicio para la reparación de cerrajes y duplicados de llaves para puertas, automóviles, equipo de oficina (escritorios, archiveros) para candados y la apertura de cerraduras convencionales. Exclusiones: Servicios de cerrajería para sistema de alta seguridad; Cerrajerías electrónicas.

G033 A CLÍNICA DE BELLEZA. Servicio de tratamientos faciales, masajes reductores, tratamientos capilares y servicios similares para damas y caballeros. Exclusiones: clínica estética.

G034 A COCINAS INTEGRALES. Comercio al por menor de cocinas integrales terminadas para su instalación inmediata, así como sus accesorios.

G035 A COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Comercio al por menor de productos alimenticios para consumo humano como, vitaminas, minerales, nutrientes, etc.

G036 A CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA. Prestación de servicios para la construcción, remodelación, ampliación, etc. así como compraventa y promoción de bienes inmuebles.

G037 A CHAPAS Y HERRAJES. Comercio de cerraduras como candados, picaportes, chapas, entre otras, así como herrajes.

G038 A DESECHABLES Y MATERIAL DE EMPAQUE. Venta de artículos plásticos y de otros materiales desechables, tales como cucharas, vasos, servilletas, platos, manteles, pañales desechables, entre otros.

G039 A DESPACHO DE LAVANDERÍA Y TINTORERÍA. Autoservicio de recepción de ropa y artículos textiles, sintéticos o de piel, para su lavado, desmanchado, planchado y de tintorería en lugar distinto al del establecimiento. Exclusiones: Lavandería y Tintorería

G040 A DULCERÍA. Comercio al por menor de dulces regionales y no regionales de todo tipo como chocolates, chicles, bombones, caramelos, etc. y materias primas para la elaboración de dulces y postres polvos para gelatinas, saborizantes y colorantes, así como artículos para fiestas como cubiertos, vasos y platos desechables, gorritos para fiestas, serpentinas, globos, silbatos, etc.

G041 A EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO. Venta, alquiler, reparación y mantenimiento de toda clase de equipo de audio y video, así como la realización de estos servicios a domicilio.

G042 A EQUIPO DE CÓMPUTO. Venta, reparación y mantenimiento de aparatos de cómputo, así como de equipos complementarios como faxes, impresoras, scanner, memorias, etc.; pudiendo ofrecer para venta accesorios e insumos. Inclusiones: servicio de recarga de cartuchos de tinta.

G043 A EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA. Comercio al por menor de mobiliario y equipo de oficina, tales como escritorios, archiveros, engargoladoras, contadoras de billetes, proyectores, equipo de cómputo, faxes, copiadoras y sus accesorios y toda clase de mobiliario y equipo de oficina.

G044 A EQUIPO Y MATERIAL ORTOPÉDICO, MÉDICO Y DE LABORATORIO. Comercio al por menor de materiales y equipo médico, tales como guantes, batas, tubos de ensaye, estetoscopios, muletas, sillas, entre otros.

G045 A ESTÉTICA Y PELUQUERÍA. Servicio de lavado, corte, recorte, rizado, teñido, coloración de cabello, así como afeitado, recorte de barba y bigote, masajes faciales, pedicure, maquillaje y otras actividades propias al oficio; en seres humanos.

G046 A ESTÉTICA, PELUQUERÍA Y SPA PARA MASCOTAS. Servicio de lavado, corte de pelo, recorte de uñas y otras actividades propias al aseo de las mascotas.

G047 A FLORERÍA. Comercio de plantas, flores y árboles naturales y de naturaleza muerta, arreglos florales y frutales, coronas para funerarias, entre otros.

G048 A FOTOCOPIADO Y ENGARGOLADO. Servicios de fotocopiado, engargolado, enmicado, encuadernación, fax y similares, pudiendo tener en venta artículos de papelería, como hojas, sobres, folders, clips, plumas, borradores, correctores, tijeras, etc.

G049 A FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES. Comercio de frutos o legumbres, tales como: Manzana, fresa, plátano, naranja, melón, y otras frutas frescas; Verduras y legumbres, como: Chayote, coliflor, lechuga, chiles frescos, cebolla, jitomate, hierba de olor fresca, entre otras.

G050 A GALERÍA. Comercio y exhibición de antigüedades y obras de arte, como pinturas de cualquier técnica, esculturas de todo tipo de materiales, muebles, artículos ornamentales, entre otros. Exclusiones: Comercio de monedas y timbres.

G051 A GRANOS, SEMILLAS Y ESPECIAS. Productos para consumo humano, tales como ajonjolí, chíá, cacahuete, semillas de calabaza, chiles, avellana, almendra, y granos alimenticios, como maíz, fríjol, haba, lenteja, garbanzo, entre otros.

G052 A HELADOS Y PALETAS. Comercio al por menor de helados y paletas, incluyendo aguas frescas y yogurt. Exclusiones: Fábrica de helados y paletas.

G053 A INFLABLES PARA ALQUILER. Alquiler de juegos para actividades recreativas, tales como resbaladillas inflables, camas elásticas, pelotas gigantes, entre otros.

G054 A JOYERÍA Y RELOJERÍA. Venta, elaboración y reparación y reparación al por menor de relojes, joyería fina y artículos decorativos de metales preciosos como: Cubiertos, charolas, jarrones, entre otros.

G055 A JUGUETERÍA. Comercio al por menor de juguetes de todo tipo: madera, hule, plástico, tela, e incluso los de funcionamiento eléctrico o electrónico y videojuegos de cartucho.

G056 A MANUALIDADES Y ADORNOS. Comercio al por menor de artículos utilizados para la decoración de interiores para el hogar o cualquier otro bien inmueble, como figuras de cerámica para decorar, material para manualidades, flor seca, canastas, etc.

G057 A MAQUINARIA AGRÍCOLA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPO DE BOMBEO. Comercio de maquinaria para las actividades agrícolas, mineras y de la construcción tales como tractores, trilladoras, equipo para forrajes, molinos, implementos pecuarios, ordeñadoras, basculas ganaderas, etc. Inclusiones: Equipo de jardinería. Exclusiones: taller de mecánico y taller de maquinaria y equipo.

G058 A MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS Y MESAS DE JUEGOS PARA ALQUILER. Alquiler de máquinas de videojuego, futbolitos y similares para ser empleadas en un lugar diferente de donde se alquilan.

G059 0. A MATERIAL Y EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO. Comercio al por menor de material y accesorios eléctricos y electrónicos, tales como conductores, circuitos, clavijas, contactos, interruptores de corriente, resistencias, balastos, focos y lámparas para iluminación, entre otros.

G060 A MERCERÍA. Comercio al por menor de artículos de mercería, cedería y similares, como cierres, botones, encajes, tiras bordadas, pasamanería y listones, madejas para realizar bordados manuales, agujas de bordado a mano de tejer, espiguilla, entre otros.

G061 A MOBILIARIO PARA ALQUILER. Alquiler de todo tipo de artículos para la realización de reuniones y eventos, tales como toldos, carpas, lonas, sillas, mesas, tablonés, mantelería, servilletas, vajillas, copas, cubiertos, entre otros.

G062 A MOCHILAS Y MALETAS. Comercio de mochilas, maletas, morrales y similares.

G063 A MOTOCICLETAS. Incluye bicimotos, motonetas y motocicletas acuáticas, así como sus accesorios y accesorios nuevos y usados. Exclusiones: taller mecánico.

G064 A NOTARÍA PÚBLICA. Servicios notariales para dar fe pública de diversos actos extrajudiciales, elaboración y/o validez de documentos como contratos de compra-venta de inmuebles, arrendamiento, escrituras de propiedad, testamentos, poderes notariales, entre otros, mediante notarios.

G065 A OFICINA ADMINISTRATIVA. Oficina administrativa de empresas que realizan ventas de productos o servicios en otros establecimientos y que ésta sólo lleva a cabo asuntos administrativos de la empresa.

G066 A ÓPTICA. Comercio al por menor de anteojos graduados, lentes para sol, lentes de contacto, lentes de fantasía, así como sus accesorios.

G067 A PAPELERÍA. Comercio al por menor de cuadernos, plumas, gomas, lápices, cartulinas, mapas, clips, engrapadoras, perforadoras, uñas para grapas, sacapuntas escolares y eléctricos, artículos para dibujo y pintura artística, artículos para dibujo arquitectónico y técnico, entre otros.

G068 A PANADERÍA Y PASTELERÍA. Comercio al por menor de pan, como donas, conchas, churros, bolillos, pastelillos cubiertos, rellenos, repostería, entre otros; sin que estos sean elaborados en ese lugar. Exclusiones: amasijo.

G069 A PERFUMERÍA, COSMÉTICOS Y SIMILARES. Comercio al por menor especializado en artículos de perfumería,

lociones, cremas, cosméticos y artículos de belleza, como peines, espejos, rizadoros, uñas postizas, limas, ceras depiladoras, tintes y colorantes para el cabello, maquillajes, rubores, sombras compactas, labiales, pasadores, mascarillas, lociones astringentes y de limpieza facial, fijadores de todo tipo para el cabello, entre otros.

G070 A PERIÓDICOS Y REVISTAS. Edición, venta y distribución de periódicos de circulación nacional, regional o estatal; Revistas de todo tipo, es decir, científicas, culturales, técnicas, modas, tiras cómicas, de cocina y para el hogar, infantiles, sociales y de espectáculos, entre otras.

G071 A PISOS Y ACABADOS PARA EL HOGAR. Comercio de muebles, acabados y accesorios para el hogar tales como baños, azulejos, pisos de cerámica, laminados o de cualquier otro material, tarjas, etc.

G072 A PRODUCTOS ESOTÉRICOS Y SERVICIOS. Comercio de productos esotéricos y servicio de lectura de cartas, la mano o café, elaboración de cartas astrales, etc.

G073 A PRODUCTOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES. Comercio al por menor de productos, artículos, medicamentos y alimentos para animales como correas, jaulas, casas, peceras, pomadas, vacunas, forrajes naturales o preparados, alimentos balanceados, etc. Exclusiones venta de animales y servicio de pensión, médico y estética para éstos.

G074 A PUERTAS Y CANCELES. Comercio de puertas, ventanas, closets, estantería prefabricados de diferente material, incluye instalación.

G075 A REGALOS. Tarjetas de felicitaciones y para toda ocasión, calcomanías, globos, papel para envolver, moños, peluches, adornos, bolsas, cartera, relojes, recuerdos de viaje, entre otros.

G076 A RENOVADORA DE CALZADO. Reparación de calzado de cualquier material abarcando cambios de suelas, tapas, pintura, vulcanizado de tenis, entre otros, así como la reparación de artículos de piel y cuero como bolsas, carteras, chamarras, faldas, entre otros.

G077 A REPARACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO Y FIBRA DE VIDRIO. Reparación de todo tipo de artículos de plástico y de fibra de vidrio.

G078 A ROPA. Comercio al por menor de ropa, ya sea interior o exterior, para caballero, damas y niños, tales como playeras, pantalones, sacos, vestidos, blusas, conjuntos, trajes, suéteres, bermudas, chalecos, entre otras prendas de cualquier tipo de material.

G079 A SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN. Establecimiento destinado a la operación de trámites administrativos relativos a la venta, arrendamiento, mantenimiento e instalación de infraestructura para la transmisión y recepción de información por telecomunicaciones, tales como telefonía, telegrafía, televisión, radio, entre otras, sean estas alámbricas o inalámbricas.

G080 A SERVICIO DE INTERNET. Alquiler de equipo de cómputo y aparatos electrónicos compatible como impresoras, monitores, cañones, scanner, etc., así como la venta de accesorios tales como USBs, discos CDs y DVDs, etc. pudiendo también ofrecer el servicio de impresiones y escaneo.

G081 A SERVICIOS PARA APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. Mantenimiento y reparación de aparatos eléctricos y electrónicos como licuadoras, hornos, tostadores, planchas, aspiradoras, secadoras, videocaseteras, televisiones, rasuradoras, taladros, cortadoras de césped, herramientas de uso manual, entre otros. Exclusiones: reparación de refrigeradores lavadoras y equipos que utilicen gas o aceites para su operación que puedan causar algún impacto social o ecológicos.

G082 A SOMBREROS. Venta de sombreros, gorras, boinas, cachuchas de cualquier tipo de material.

G083 A TALLER DE COSTURA Y DISEÑO. Taller o sastrería para venta, confección y compostura de todo tipo de ropa, ya sea para dama, caballero o niños, así como la confección de uniformes.

G084 A TIENDA NATURISTA. Comercio al por menor de productos naturistas, cuya gama abarca productos alimenticios como hierbas, grano, verduras y vegetales molido, así como cosméticos, cremas, complementos alimenticios y vitaminas, productos para reducir talla y peso, entre otros. Exclusiones: Comercio al por menor de medicinas homeopática.

G085 A UTENSILIOS PARA EL HOGAR. Comercio de todo tipo de accesorios para el hogar, incluyendo loza, peltre entre otros.

G086 A VIDEOCLUB. Comercio de alquiler de cintas de videos proporcionando el servicio en los cuales pagan una inscripción y posteriormente una renta en base a la película seleccionada por un tiempo determinado.

G087 A VIVERO. Comercio de plantas y árboles naturales, así como la instalación, mantenimiento y cuidado de jardines, como: La plantación, fertilización y poda de árboles, plantas y hierbas en casas, en empresas, áreas comerciales e industriales; así, como a la instalación de andadores, estanques, adornos, cercas, entre otro.

DEL GÉNERO «B»

G088 B ACEITES Y LUBRICANTES. Comercio al por menor de aceites, grasas, aditivos, anticongelantes, lubricantes, etc. para vehículos de motor.

G089 B ALIMENTOS PREPARADOS. Comercio al por menor de productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte y camiones móviles de comida.

G090 B ARTÍCULOS DE CARTÓN. Comercio al por menor de todo tipo de artículos de cartón, ya sea terminados o para ensamblar, tales como cajas, figuras, archiveros entre otros.

G091 B ARTÍCULOS Y ACCESORIOS DE MADERA. Comercio al por menor de todo tipo de artículos y accesorios de madera terminados.

G092 B ARTÍCULOS Y PRODUCTOS PARA LIMPIEZA. Comercio al por menor de productos de limpieza, para el hogar y la industria. Incluye, cloro, escoba, cepillo, trapeadores, jabón en líquido, suavizante.

G093 B ASILO. Servicio de residencias del sector privado para personas de la tercera edad o para discapacitados que no puedan valerse por sí mismos, también llamadas casas de retiro y similares.

G094 B BANCO. Servicios bancarios. Apertura, manejo y cancelación de cuentas y otros instrumentos financieros, así como recepción de pago de otros servicios como luz, agua, predial, etc.

G095 B BANCO DE SANGRE. Servicio de donación y almacenamiento de sangre.

G096 B BLANCOS. Comercio de artículos como manteles, toallas, sábanas, colchas, cobijas, carpetas, cortinas terminadas, edredones, etc.

G097 B CAFETERÍA Y FUENTE DE SODAS. Venta de café y bebidas preparadas no alcohólicas en todas sus presentaciones, así como la venta de alimentos preparados como postres y repostería.

G098 B CAJA POPULAR. Servicios de préstamo y ahorro.

G099 B CAMPERS, CAJAS Y REMOLQUES. Venta, reparación y mantenimiento de cajas, campers, remolques y semi-remolques.

G100 B CARBÓN Y LEÑA. Comercio al por menor de combustibles sólidos, tales como: Carbón, leña, ocote, entre otros.

G101 B CARNICERÍA, POLLO CRUDO O PESCADERÍA. Comercio al por menor de carnes rojas, pollo crudo, pescados y mariscos frescos o congelados.

G102 B CASA DE EMPEÑO. Institución dedicada a proporcionar al público el servicio de préstamo con garantía prendaria, así como la venta de los artículos o bienes prendarios.

G103 B CASA DE HUÉSPEDES. Alojamiento por tiempo indefinido, en donde la habitación es particular para el huésped, compartiendo las demás instalaciones de la casa. Exclusiones: Internados que combinan la impartición de educación con el hospedaje de los estudiantes.

G104 B CENTRO DE JUEGOS DE ESPARCIMIENTO. Establecimiento con alquiler de videojuego o/y juegos recreativos de mesas o máquinas tragamonedas para usarse en el mismo lugar, como billares, futbolitos, máquinas de videojuegos, mesas para domino, ajedrez y demás similares.

G105 B CLÍNICA DE MASAJE. Servicios de masajes, proporcionados a mujeres y hombres a través de la manipulación con las manos o aparatos en el cuerpo, para proporcionar masajes reductivos y de relajación para disminuir el estrés exclusivamente o quiroprácticos.

G106 B CONSULTORIO DENTAL. Consultorios y clínicas del sector privado, dedicadas a prestar servicios de odontología general o especializada, como ortodoncia, endodoncia, cirugía maxilofacial, cosmetología dental y odontopediatría.

G107 B CONSULTORIO MÉDICO. Consultorio médico del sector privado dedicado a proporcionar servicios para el cuidado de la salud, como médico general, naturistas, acupunturistas, parteras, entre otros. Exclusiones: Consultorios dentales.

G108 B ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN. Servicios de estacionamiento para vehículos automotores.

G109 B ESTUDIO FOTOGRÁFICO Y REVELADO. Servicios de estudios fotográficos, revelado, conversión de formatos, servicio de grabación y fotografía a domicilio, etc.

G110 B FARMACIA. Comercio al por menor de medicinas de patente, homeopáticos, herbolarios y botánicos.

G111 B FERRETERÍA Y Tlapalería. Venta de productos ferreteros, eléctricos, para la construcción, de jardinería y accesorios, como selladores, tornillos, mangueras, baterías, tubería, guantes, focos, herramientas, filtros, etc., incluye los servicios a domicilio de plomería, jardinería, eléctrico, etc.

G112 B GIMNASIO. Centros de acondicionamiento físico dedicados a ofrecer el uso de instalaciones equipadas para el desarrollo de actividades aeróbicas y de fisicoculturismo, así como la impartición de cursos de karate, spin, aeróbicos, yoga, entre otros.

G113 B LABORATORIO DE ANÁLISIS Y PRUEBAS. Análisis y realización de pruebas para determinar la composición y pureza sobre la calidad de aire, del agua, del suelo, de desechos de minerales, alimentos; así como pruebas de resistencia y durabilidad de productos y materiales, en cuanto a su espesor, resistencia, durabilidad, conductividad, entre otros. Exclusiones: Laboratorios médicos para las personas. Inclusiones: Centros de verificación vehicular.

G114 B LABORATORIO DENTAL. Producción de prótesis dental sobre medida, como: Dentaduras completas, puentes, aparatos de ortodoncia, entre otros.

G115 B LABORATORIO DE RAYOS X Y ULTRASONIDO. Laboratorios de diagnóstico del sector privado, dedicados a practicar ultrasonido, gabinetes de radiólogos (rayos x).

G116 B LAVANDERÍA Y TINTORERÍA. Servicios de lavado, desmanchado, planchado y de tintorería de ropa personal y artículos textiles, sintéticos o de piel.

G117 B LIBRERÍA. Comercio al por menor de libros nuevos y usados de todo tipo.

G118 B LLANTAS, VENTAS Y SERVICIOS. Venta de llantas automotrices nuevas o usadas y accesorios como cámaras,

tapones, válvulas, pudiendo ofrecer los servicios de alineación y balanceo.

G119 B MAQUINARIA Y EQUIPO. Venta y alquiler de maquinaria y equipo para la industria textil, alimentaria, maderera, metalmeccánica, cerámica, de plástico, de hule, editorial, entre otras, ya sea con o sin operador. Equipo de seguridad industrial, así como oficinas administrativas y/o instalaciones de carga, descarga, maniobras y en general las demás relativas a la prestación del servicio.

G120 B MUEBLERÍA. Comercio de muebles para el hogar, tales como salas, comedores, gabinetes, libreros, vitrinas, camas, colchones, sillones fijos o reclinables, entre otros.

G121 B PINTURAS, IMPERMEABILIZANTES Y SOLVENTES. Comercio al por mayor de pinturas, impermeabilizantes, lacas, barnices y esmaltes, tanto de agua como de aceite, así como el servicio de la colocación de los mismos, además de realizar la venta de accesorios para su aplicación como brochas, rodillos y otros utensilios. Exclusiones: Comercio al por mayor de colorantes y tintas para impresión.

G122 B REFACCIONARIA Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES. Instalación y comercio al por menor de refacciones nuevas para automóviles y camiones, tales como alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistemas de frenos, marchas, clutch, tolvas, rines, volantes, partes eléctricas, estéreo, pantallas, equipo de audio como amplificadores, bocinas, rines, alarmas entre otras.

G123 B ROTULISTA. Servicio de rotulación a domicilio en paredes, mantas u otro tipo de muebles publicitarios, utilizando el establecimiento para el diseño y la elaboración del trabajo cuando se trate de mantas u otros materiales similares.

G124 B SERVICIOS PARA APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS. Reparación y mantenimiento de aparatos electrodomésticos como lavadoras, refrigeradores y otros aparatos similares que utilicen aceites o gases para operar.

G125 B SERVICIO DE VEHÍCULOS CON RECORRIDO TURÍSTICO. Servicio de recorridos turísticos a través de vehículos automotores dedicados a realizar paseos por los sitios históricos y turísticos del municipio.

G126 B TAPICERÍA. Servicio de reparación y tapicería de muebles para el hogar, vehículos, etc.; incluye la reparación de colchones, cojines, tapetes y alfombras.

G127 B TATUAJES Y PERFORACIÓN CORPORAL. Servicio de aplicación de cualquier tipo de tatuajes, así como perforaciones en cualquier parte del cuerpo según el cliente lo requiera.

G128 B TELAS. Comercio al por menor de telas.

G129 B VIDRIOS Y CRISTALES. Venta y servicio de colocación de vidrios y cristales.

G130 B ZAPATERÍA. Comercio al por menor de calzado y accesorios tales como botas, tenis, zapatillas, agujetas, plantillas, etc.

G131 B ALMACÉN O BODEGA. Establecimiento en el que se resguardan mercancías y en el que no se realizan ventas directas al público. Asimismo, se ofrecen servicios de almacenamiento de mercancías que requieren de instalaciones o condiciones específicas a fin de preservar en buenas condiciones los bienes almacenados, dichas condiciones pueden estar referidas a la humedad, temperatura, ventilación, entre otros; o igualmente pueden requerir de instalaciones específicas como: Contenedores para líquidos, recubrimientos, aislantes, entre otros. Los requisitos podrán variar según el tipo de producto que se pretenda almacenar.

G132 B AMASIJO. Producción de pan blanco, pan dulce, pasteles, tartas, pastelillos, entre otros.

G133 B ASERRADERO. Aserraderos que inician su proceso de producción con maderas comerciales o preciosas en rollo, hasta la obtención de productos derivados de madera, tales como: Redondos, laminados, envases, entre otros.

G134 B AUTO LAVADO. Servicio de lavado de vehículos automotores, incluyendo pulido, encerado y engrasado.

G135 B AUTOS Y CAMIONES, NUEVOS Y USADOS. Comercio de unidades automotrices nuevas y usadas que de forma complementaria pueden ofrecer venta de refacciones y servicios de mantenimiento y reparación.

G136 B BALNEARIO SIN SERVICIOS INTEGRADOS. Balnearios del sector privado, dedicados a ofrecer el uso de instalaciones acuáticas como albercas, toboganes y aguas termales. Exclusiones: balnearios con servicios integrados.

G137 B BOLICHE. Alquiler de instalaciones equipadas para jugar boliche, así como renta y venta de accesorios relacionados al mismo.

G138 B CARTUCHOS, MUNICIONES Y ARTÍCULOS MILITARES. Comercio al por menor de armas de fuego y cartuchos para cacería deportiva y defensa. Personal o domiciliaria, tales como: Revólveres, rifles, escopetas y pistolas de calibre permitidas por la Ley Federal de Armas y Explosivos.

G139 B CASA HOGAR. Residencias para proporcionar vivienda, manutención y cuidados a niños desde recién nacidos hasta adolescentes, como: orfanatos, casas de cuna, entre otros.

G140 B LUDOTECA Y CENTROS DE DIVERSIÓN INFANTIL. El establecimiento destinado al desarrollo y promoción del juego integral para los niños cuyo objetivo es el aprendizaje y la diversión a través de juegos didácticos, recreativos y mecánicos entre otros.

G141 B CENTRO DE ESPECTÁCULOS MASIVOS. Establecimientos como estadios, arenas, plazas de toro, etc. donde se presentan espectáculos públicos con concentración de más de 1,500 personas, tales como bailes, jaripeos, palenques, corridas de toros, fútbol, conciertos, entre otros. El titular o responsable de cada evento deberá solicitar el Permiso correspondiente para poder realizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas, ante la Secretaría.

G142 B CENTRO DE GUARDERÍA Y MATERNAL. Guarderías y similares del sector privado, encargadas de proporcionar cuidado diario a lactantes, niños en edad materna e incluso niños en edad escolar.

G143 B CENTRO DEPORTIVO. Alquiler de instalaciones para actividades deportivas tales como canchas de fútbol rápido, tenis, basquetbol, voleibol, etc.

G144 B CENTRO DE REHABILITACIÓN. Consulta médica externa sin internamiento para la rehabilitación de enfermos e incapacitados, en donde los padecimientos son derivados de problemas genéticos, sociales y por consumo de bebidas alcohólicas, drogas u otros padecimientos que requieren tratamientos de rehabilitación.

G0145 B CIMBRA DE MADERA PARA ALQUILER. Renta de madera, tarimas, tablonés, vigas entre otros, principalmente para la construcción.

G146 B CINE. Salas de cine y auto cines del sector privado, dedicadas a la exhibición de películas cinematográficas y de video.

G147 B CLÍNICA ESTÉTICA. Servicios del sector privado de cirugía plástica y estética, así como tratamientos reductores, de belleza, etc.

G148 B CLÍNICA MÉDICA. Consulta externa por especialistas médicos del sector privado en clínicas, las cuales no cuentan con instalaciones para el internamiento de pacientes. Los médicos cuentan con una especialidad por lo que no atienden cualquier tipo de padecimiento, concentrándose en un tipo específico, como: Ginecología, obstetricia, cardiología, oncología, maternidades, neurología, oculistas, entre otros. Exclusiones: clínica estética.

G149 B DISTRIBUIDOR. Servicios de suministro al mayoreo de productos o artículos varios a los clientes. Contando con entrega domiciliaria de dichos productos.

G150 B EDICIÓN, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN. Edición, impresión y encuadernación de artículos diversos, como son: libros, revistas, boletines, periódicos, folletos, boletos, talonarios, envases, formas continuas, calendarios, almanaques, material publicitario, facturas, entre otros.

G151 B EMPACADORA Y CONGELADORA. Congelación, refrigeración y empaque de carnes, pescados y mariscos entre otros productos; así como la fabricación de hielo en barra, cubo y molido, con venta al mayoreo y menudeo.

G152 B ESCUELA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR. Instalaciones donde se ofrecen servicios educativos del nivel medio superior por el sector privado para egresados de secundaria.

G153 B ESCUELA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR. Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para nivel de preescolar. Inclusiones: Guarderías que imparten educación preescolar. Exclusiones: Escuelas que combinan la impartición de diferentes niveles educativos.

G154 B ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA. Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para nivel de primaria. Inclusiones: Internados de educación primaria.

G155 B ESCUELA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA. Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para nivel de secundaria. Inclusiones: Internados con educación secundaria. Exclusiones: Secundarias técnicas; Escuelas que combinan diferentes niveles educativos.

G156 B ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para el nivel superior.

G157 B ESCUELA DE ENSEÑANZA DE ARTES. Servicios de enseñanza en bellas artes por el sector privado, como pintura, danza, escultura, teatro, música, artes plásticas, fotografía, etc. no imparten la enseñanza a nivel licenciatura, por lo que carecen de carácter terminal y reconocimiento oficial. Exclusiones: Arquitectura a nivel licenciatura.

G158 B ESCUELA DE ENSEÑANZA DE DEPORTES. Servicios de instrucción de disciplinas deportivas por el sector privado, como licenciatura en educación física.

G159 B ESCUELA DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS. Servicio de impartición de cursos de idiomas por el sector privado, tales como inglés, francés, italiano, japonés, entre otros.

G160 B ESCUELA DE ENSEÑANZA TÉCNICA PARA OFICIOS. Servicios de capacitación técnica de corta duración por el sector privado para el desarrollo de habilidades y prácticas de oficios, como mecánica automotriz, electrónica, sistemas de computación, electricidad, radiotecnología, hotelería, entre otros. Al no constituir parte del sistema educativo formal nacional, los estudios previos requeridos para cursar la capacitación son muy variables. Los estudios pueden o no tener validez o reconocimiento oficial

G161 B FÁBRICA. Fabricación de cualquier artículo ya sea industrial, de alimentos, entre otros (mismo que se especificará como complementario). Los requisitos podrán variar de acuerdo al tipo de fábrica.

G162 B FÁBRICA DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. Servicios de diseño, fabricación y venta de anuncios publicitarios, tales como posters, anuncios pintados o eléctricos y su colocación en diferentes medios (tableros, gabinetes y paneles en interiores o al aire libre).

G163 B GAS MEDICINAL. Comercio de gases industriales y para uso medicinal.

G164 B GASERA. Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios.

G165 B GASOLINERA. Comercio al por menor de combustibles para automóviles y camiones, como: Gasolina y diésel. En las estaciones de servicio es frecuente encontrar servicios adicionales al comercio de combustibles, como: Lavado y lubricación, cambio de aceite, entre otros. Exclusiones: Comercio de gasolina y diésel en recipientes.

G166 B GRANJA DE ANIMALES. Crianza y engorda de animales de cualquier especie.

G167 B HOSPITAL Y SANATORIO. Servicio de asistencia médica del sector privado, incluyendo laboratorios de análisis clínicos, rayos x, etc.

G168 B HOTEL O MOTEL SIN SERVICIOS INTEGRADOS. Servicios de hospedaje, sin incluir servicios adicionales de restaurante, bar, servicio a la habitación, etc.

G169 B INSTALACIONES PARA FIESTAS. Alquiler de instalaciones para la celebración de eventos y fiestas privadas, sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas alcohólicas o el cobro de una cantidad por admisión.

G170 B INSTALACIONES PARA FIESTAS INFANTILES. Alquiler sin intermediación de salones para fiestas infantiles, donde por ningún motivo se autoriza la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas.

G171 B LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS. Servicio de análisis y realización de pruebas médicas como de sangre, orina, coprocultivo, etc.

G172 B MADERERÍA. Comercio de madera aserrada para la industria manufactura y la construcción, tales como: tablas y tablones, vigas y polines, entre otros; laminados de madera como triplay, aglomerados, fibracel, entre otros; productos torneados como: Barrotes, pedestales y pasamanos de escalera, entre otros; tarimas para cimbras, duela, parquet, entre otros.

G173 B MASCOTAS, VETERINARIA Y SERVICIOS. Comercio de animales permitidos por las normas oficiales y las leyes federales correspondientes, accesorios y medicamentos para los mismos, así como servicio médico, de hospitalización, cremación y pensión para ellos.

G174 B MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN. Comercio de arena, grava, tezontle, tepetate, piedra dimensionada, cemento, cal, yeso, aglutinantes, ladrillo, tabique, teja de arcilla, block, adoquín, productos prefabricados de concreto, así como materiales metálicos como varilla, tubulares, perfiles, etc.

G175 B MATERIALES RECICLABLES Y RESIDUOS ESPECIALES O PELIGROSOS. Compra, venta y manejo de desperdicios o desechos de productos como madera, papel, plásticos, textiles, vidrio, metal, así como productos o residuos tóxicos, contaminantes o de alto riesgo como pilas, baterías, etc., y aquellos que por sus características requieran de un tratamiento especial.

G176 B MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA. Servicios de mensajería, es decir, mediante el envío de sobres o paquetes dentro de la misma localidad incluyendo su zona con-urbana y paquetería foránea proporcionada por el sector privado, es decir, mediante el envío de paquetes entre diferentes localidades del país o del extranjero.

G177 B MOLINO DE CHILES Y SEMILLAS. Molienda de productos agrícolas. Los molinos aquí incluidos, usualmente no tienen una especialización en la molienda de un producto en particular, sino que frecuentemente los clientes llevan sus productos (cereales, chiles, legumbres, entre otros), para que sean molidos de acuerdo a sus requerimientos.

G178 B MOLINO PARA NIXTAMAL. Molienda de maíz, para la obtención de masa.

G179 B PANTEÓN. Instalaciones con venta y renta de espacios para la inhumación de cadáveres o resguardo de sus cenizas, pudiendo ofrecer los servicios de velación, funeraria y cremación.

G180 B PARTES Y REFACCIONES AUTOMOTRICES USADAS. Comercio al por menor de refacciones usadas para automóviles y camiones, como: Alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistemas de frenos, marchas, clutch, partes eléctricas, tolvas, y otros accesorios entre otros. Incluye deshuesaderos.

G181 B PRODUCTOS QUÍMICOS Y FERTILIZANTES. Venta de fertilizantes, abonos, plaguicidas, nutrientes de suelo, entre otros. Exclusiones: Comercio al por mayor de semillas preparada para cultivo.

G182 B PURIFICADORA DE AGUA. Purificación por filtración natural o por procesos industriales, como: Electrólisis, ósmosis inversa, entre otros; Y envasado de aguas naturales, el envasado de aguas de minerales o de manantiales sin gasificar.

G183 B RASTRO. Matanza de ganado; vacuno, porcino entre otros.

G184 B ROSTICERÍA. Venta de carnes rostizadas, a base de gas, leña o carbón.

G185 B SANITARIOS PÚBLICOS. Actividades de servicio de escusados y retretes públicos que generalmente se presta el servicio en mercado

G186 B SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITES. Otros servicios de reparación o mantenimiento de automóviles y camiones, no mencionados anteriormente: cambio de aceite.

G187 B SERVICIO DE FUNERARIA. Alquiler de salas funerarias donde se ofrecen de manera integrada los servicios de velación, embalsamado, traslado de cuerpos local y foráneo, alquiler de capillas, entre otros. Exclusiones: Administración de cementerios.

G188 B SERVICIO DE VELACIÓN. Prestación de servicios de alquiler de salas para la velación de cadáveres.

G189 B TABIQUERA. Producción de tabiques, blocks, celosías y adoquín.

G190B TALLER AUTO-ELÉCTRICO. Mantenimiento y reparación especializada del sistema eléctrico de automotores, tales como marchas, luces, acumuladores y alternadores.

G191B TALLER DE ALFARERÍA Y CERÁMICA. Producción de artículos utilizados para la decoración de interiores para el hogar o cualquier otro bien inmueble, tales como: Figuras de cerámica de alfarería para decorar, material para manualidades y otros artículos para la decoración de interiores no clasificados en otra parte.

G192 B TALLER DE CANTERA Y MONUMENTOS SEPULCRALES. Corte, pulido y laminado de ónix, de otras piedras de cantera y otros minerales no metálicos aglutinados; Producción de artículos de estos materiales, como: Ajedrez, ceniceros, abrecartas, entre otros.

G193 B TALLER DE CARPINTERÍA. Producción de muebles principalmente de madera, tanto de uso doméstico, oficinas, comerciales o industriales, tales como: Comedores, ante comedores, sillas, sillones, libreros, mostradores, escritorios, archiveros, góndolas, vitrinas, biombos, entre otros.

G194 B TALLER DE CLUTCH Y FRENOS. Reparación especializada en el sistema de transmisión ya sean automáticas o manuales para vehículos automotores, tales como: Ajuste de caja de cambios, reparación de clutch, reparación de frenos, entre otros.

G195 B TALLER DE EMBOBINADO. Reparación y mantenimiento de bobinas, alternadores y otros generadores de energía.

G196 B TALLER DE HERRERÍA Y ALUMINIO. Producción y reparación de artículos metálicos y de aluminio, tales como marcos para puertas y ventanas, puertas, rejillas, escaleras, barandales, láminas para techo, cortinas, rejas, protección para ventanearía, entre otros; incluye servicios de soldadura.

G197 B TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA. Actividades especializadas de hojalatería y/o pintura de vehículos automotores.

G198 B TALLER DE MAQUINARIA Y EQUIPO. Servicio de reparación de maquinaria y equipo para la industria textil, alimenticia, maderera, metalmecánica, cerámica, de plástico, de hule, editorial, entre otras.

G199 B TALLER DE MOFLES. Venta y servicio de reparación de mofles.

G200 B TALLER DE MOTOCICLETAS. Reparación y mantenimiento de motocicletas, donde se realiza la reposición de partes dañadas.

G201 B TALLER DE MUELLES. Servicio especializado en la reparación de muelles.

G202 B TALLER DE TORNO. Producción de componentes diversos realizados a través de máquinas, como en: Torno, cepilladora, fresadora, entre otras.

203 B TALLER MECÁNICO. Servicios de mecánica automotriz como ajustes de motor, cambio de aceite, reparación de transmisiones, suspensiones, frenos y escapes, conversiones a gas, entre otros. Exclusiones: Verificación vehicular.

G204 B TEATRO. Instalaciones del sector privado para la presentación y exhibición de espectáculos artísticos, musicales, culturales, educativos, entre otros.

G205 B TIENDA DE AUTOSERVICIO O DEPARTAMENTAL. Comercio de abarrotos y mercancía en general, donde el cliente elige personalmente sus productos cubriendo su costo en cajas. Los productos están organizados por departamentos de línea blanca, muebles, deportes, perfumería, discos y cintas, libros, juguetería, entre otros.

G206 B TIENDA DE ARTÍCULOS ERÓTICOS. Compra-venta de accesorios, libros, productos eróticos, lencería películas y juguetes para adulto.

G207 B TORTILLERÍA. Comercio al por menor de tortilla hecha a mano o a máquina quedando consideradas, tanto las de maíz como las de harina de trigo.

G208 B VULCANIZADORA. Servicio de reparación y vulcanización de llanta.

DEL GÉNERO «C»

G209 C ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA. Comercio de una gran variedad de productos comestibles y no comestibles como refrescos, galletas, productos enlatados, papel higiénico, detergentes, jabones, etc. en donde además se expende cerveza al por menor en envase cerrado para llevar.

G210 C ALCÓHOL POR LITROS. Comercio al por menor de alcohol por litros en envase cerrado para llevar.

G211 C RESTAURANTE-BAR. Local donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo junto con alimentos preparados. Las bebidas alcohólicas y cervezas podrán expendirse sin alimentos, únicamente cuando exista un área de bar claramente delimitada dentro del local mediante desniveles, muros, cancelos o mamparas. Pudiendo de manera complementaria en este espacio, amenizar únicamente con música ambiental. El lugar debe contar con un área de cocina debidamente delimitada y ofrecer el servicio a la carta o menú de alimentos, asimismo debe contar con una superficie mínima 60 m². Exclusiones: Cantinas; Bares; Centro nocturnos; Discotecas.

G212 C DEPÓSITO DE CERVEZA ENVASADA O PREPARADA PARA LLEVAR. Comercio al por menor de cerveza en envase cerrado para llevar, o cerveza preparada para llevar en vaso desechable, como la michelada elaborada con cerveza, limón, sal, y otras especias, sin estar permitido el consumo de la misma en el interior o exterior inmediato del establecimiento.

G213 C DISTRIBUCIÓN Y ELABORACIÓN DE CERVEZA. Comercio al por mayor y elaboración de cerveza comercial y/ o artesanal para llevar en envase cerrado, principalmente con servicio de reparto a domicilio.

G214 C DISTRIBUIDOR DE VINOS Y LICORES. Comercio al por mayor de vino, licores y cerveza, en envase cerrado para llevar; principalmente con servicio de reparto a domicilio.

G215 C FARMACIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES. Comercio al por menor de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar, y donde preponderantemente se comercializa la venta de todo tipo de medicamentos legalmente registrados, además de algunos otros artículos de abarrotos.

G216 C MINISÚPER. Comercio al por menor de una extensa variedad de productos alimenticios y no alimenticios, incluyendo bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar, los cuales son seleccionados directamente por los clientes. Las dimensiones del establecimiento deben ser mayores a los 120m² e inferiores a los 300m².

G217 C VINATERÍA. Comercio al por menor de vinos, licores y cerveza en envase cerrado para llevar, donde podrán comercializarse de manera complementaria abarrotes.

G218 C AUTO SÚPER. Comercio al por menor de vinos, licores y cerveza en envase cerrado para llevar, así como abarrotes. Dicho establecimiento debe estar adaptado para que los clientes puedan ingresar en automóvil y realizar sus compras sin bajarse de él; su superficie no debe rebasar los 120 metros cuadrados. Exclusiones: Cantinas, bares y similares.

G219 C BALNEARIO CON SERVICIOS INTEGRADOS. Balnearios del sector privados, dedicados a ofrecer el uso de instalaciones acuáticas como: albercas, toboganes y aguas termales, donde podrá contar con salón de baile, área de restaurante bar, servicios de alojamiento y venta de artículos propios de la natación.

G220 C BAÑOS PÚBLICOS CON VENTA DE CERVEZA. Servicios de baño de regaderas, sauna, vapor, entre otros; pudiendo realizar la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto para consumirse en el lugar.

G221 C BOTANERO. Establecimiento cuyo Giro Principal es la venta al copeo de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del local, acompañadas de alimentos preparados y donde por ningún motivo se permite música ni variedad en vivo. Exclusiones: Restaurante bar, cantinas; bares.

G222 C CAFETERÍA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA. Comercio al por menor de bebidas elaboradas a base de café en todas sus presentaciones, así como la venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar, y donde por ningún motivo se permite música ni variedad en vivo.

G223 C CENTRO COMERCIAL. Instalaciones comerciales que albergan múltiples establecimientos que ofrecen diversos productos y servicios, que operan de manera independiente uno de otro, y los cuales se especializan en productos y servicios diferentes, similares o iguales. Los comercios pueden ser tiendas de ropa, restaurantes, cines, jugueterías, tiendas de artículos electrónicos, clínicas, papelerías, supermercados, oficinas administrativas, peluquería, tintorería y lavandería, cafetería, etc. Independientemente de la Licencia de funcionamiento del Centro Comercial, cada uno de los establecimientos que la integran, deben contar con su propia Licencia. La superficie de este establecimiento debe ser mayor a 500 metros cuadrados.

G224 C CENTRO DEPORTIVO CON VENTA DE CERVEZA. Alquiler de instalaciones para el desarrollo de actividades deportivas, tales como canchas de fútbol rápido, fútbol soccer, básquetbol, voleibol, etc., donde se podrá vender cerveza para consumir exclusivamente en un área delimitada separada de las tribunas, y por ningún motivo se permitirá el consumo de la cerveza fuera de esa área la cual deberá estar separada claramente por mamparas, desniveles, etc.

G225 C CLUB DEPORTIVO SOCIAL. Club deportivo del sector privado dedicados a ofrecer de manera integrada el uso de diversas instalaciones deportivas y recreativas como: canchas de tenis, fútbol, alberca, sauna, squash, gimnasio, baños, entre otras, así como área de restaurante bar para la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de esa área.

G226 C RESTAURANTE – BAR CON MÚSICA EN VIVO. Local donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo junto con alimentos preparados. Las bebidas alcohólicas y cervezas podrán expenderse sin alimentos, únicamente cuando exista un área de bar claramente delimitada dentro del local mediante desniveles, muros, cancelas o mamparas. Pudiendo de manera complementaria en este espacio, presentar música en vivo, grabada o video grabada, debiendo contar con el acondicionamiento necesario para evitar que la emisión del ruido no rebase los límites de su propiedad. El lugar debe contar con un área de cocina debidamente delimitada y ofrecer el servicio a la carta o menú de alimentos, asimismo debe contar con una superficie mínima 120 m². Exclusiones: Cantinas; Bares; Centro nocturnos; Discotecas.

G227 C RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA. Establecimiento donde se expende comida, con venta de cerveza para consumo en el mismo local. El lugar debe contar con un área de cocina debidamente delimitada y ofrecer el servicio a la carta o menú de alimentos. Puede ser marisquería, comida china, japonesa, italiana, internacional, etc. Asimismo, debe contar con

una superficie mínima 60 m2. Exclusiones: Restaurante bar, cantinas y bares.

G228 C RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA. Venta de alimentos preparados; pudiendo ofrecer la venta de bebidas alcohólicas al por menor para consumo en el mismo local junto con los alimentos. Puede ser marisquería, comida china, japonesa, italiana, internacional, etc. El lugar debe contar con un área de cocina debidamente delimitada y ofrecer el servicio a la carta o menú de alimentos; asimismo debe contar con una superficie mínima 60 m2. Exclusiones: Restaurante bar, cantinas y bares.

G229 C SERVICIO DE ESPARCIMIENTO EN VEHÍCULOS. Empresas administradoras de vehículos automotor que ofrecen el servicio para eventos dentro de los mismos, realizando recorridos y permitiendo el consumo de bebidas alcohólicas en su interior.

G230 C SUPERMERCADO. Comercio de abarrotos y artículos varios, donde el cliente elige personalmente sus productos cubriendo su costo en cajas; organizado por departamentos, los cuales no están especializados en una línea específica de productos, abarcando una amplia variedad de artículos como: Línea blanca, muebles, deportes, perfumería, discos y cintas, libros, juguetería, entre otros además de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar. La superficie de este establecimiento debe ser mayor a 1500 metros cuadrados.

G231 C CANTINA - BAR. Establecimiento que vende preponderantemente bebidas alcohólicas al coqueo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria contar con música grabada o video grabada. Debiendo contar con una superficie mínima 50 m2.

G232 C CANTINA - BAR CON MÚSICA EN VIVO. Establecimiento que vende preponderantemente bebidas alcohólicas al coqueo para su consumo en el mismo local, pudiendo presentar música en vivo, grabada o video grabada, debiendo contar con el acondicionamiento necesario para evitar que la emisión del ruido no rebase los límites de su propiedad y contar con una superficie mínima 120 m2.

G233 C CASINO. Establecimiento en el cual la actividad principal son los juegos de azar, apuestas o sorteos de números y/ o máquinas electrónicas y que cuenta con permiso vigente otorgado por la Secretaría de Gobernación en los términos de la ley respectiva.

G234 C CENTRO BOTANERO. Establecimiento destinado de manera primordial a la venta y consumo de bebidas alcohólicas al coqueo y de manera secundaria ofrecen al público comida o botanas preparadas para ser consumidas dentro del local, pudiéndose de manera complementaria presentar música en vivo, grabada o video grabada. Debiendo contar con el acondicionamiento necesario para evitar que la emisión del ruido no rebase los límites de su propiedad y contar con una superficie mínima 120 m2.

G235 C CENTRO NOCTURNO. Local que cuenta con pista de baile y ofrece música grabada o en vivo desde que inicia su actividad diaria y cuenta con autorización para expender bebidas alcohólicas al coqueo para consumo en el mismo establecimiento, así como para presentar espectáculos exclusivos para mayores de edad. El lugar debe contar con una superficie mínima 120 m2. Exclusiones: Salones de baile.

G236 C CERVECERÍA. Establecimiento de venta de cerveza para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria contar con música grabada o video grabada.

237 C DISCOTECA. Establecimiento que proporcionan servicio de pista de baile, que opera con juego de luces, sonido y grabaciones, con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al coqueo para consumo en el mismo local, el lugar debe contar con una superficie mínima 200 m2.

G238 C HOTEL O MOTEL CON SERVICIO INTEGRADOS. Servicios de alojamiento, pudiendo ofrecer los servicios de restaurante, bar, servicio a la habitación, etc.

G239 C POOL - BAR. Establecimiento que vende bebidas alcohólicas al coqueo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música grabada o video grabada, con servicios integrados de centro recreativo tales

como: mesas de billar, domino, futbolitos, mesas de esparcimiento, entre otros.

G240 C RESTAURANTE PEÑA. Establecimiento que proporciona servicio de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar y en el que se ejecuta música local, regional o folclórica por conjuntos o solistas, además de representaciones teatrales. Independientemente a su Licencia, el establecimiento deberá contar con el Permiso correspondiente cuando se realicen eventos en los que se cobre una cuota de aportación, donación, recuperación, etc. a los clientes. Exclusiones: Restaurante - bar, cantinas, bares, centros nocturnos y discotecas. El lugar debe contar con una superficie mínima 60m2.

TABULADOR DE INFRACCIONES Y SANCIONES

El presente Tabulador contiene sanciones económicas, forma parte integral del Reglamento, por lo que es de observancia obligatoria para los establecimientos y actividades que regula dicho Reglamento.

Para la determinación del monto económico de las sanciones, se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida, el impacto social que causa conforme a lo señalado en el Catálogo de Giros, la dimensión del establecimiento y la reincidencia en su caso.

Monto de la Sanción por género (En UMA's)								
A	A	A	B	B	B	C	C	C
BAJO	MEDIO	ALTO	BAJO	MEDIO	ALTO	BAJO	MEDIO	ALTO
10 a 20	20 a 40	40 a 50	50 a 60	60 a 70	70 a 80	80 a 200	200 a 300	300 a 400

La reincidencia en la comisión de una infracción será sancionable con la imposición de una sanción económica hasta por un monto equivalente al doble del máximo que contemple el Tabulador de Infracciones y Sanciones de la sanción originalmente impuesta. Por ningún motivo una sanción sobre la misma causa, será valuada en menor cantidad a la anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento deberá publicarse dentro de los primeros treinta días hábiles de su aprobación y entrará en vigor a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado (POE).

SEGUNDO. Los aspectos no previstos por este Reglamento serán resueltos en sesión de Cabildo por H. Ayuntamiento.

TERCERO. El Catálogo de Giros y el Tabulador de Infracciones y Sanciones forman parte integral de este Reglamento, entrarán en vigor en los mismos términos dispuestos por el artículo Primero Transitorio anterior.

CUARTO. Se aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo, el **REGLAMENTO DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE ARIO, MICHOACÁN**, en los términos del presente dictamen.

QUINTO. El Ayuntamiento expedirá en los términos concedidos por la Ley; las disposiciones que hagan operativo al presente Reglamento, así como los manuales de organización, procedimientos, acuerdos y circulares que sean señalados en el Bando de Gobierno, Municipio de Ario, Michoacán, en el cual se precisen estas disposiciones, así como en todos aquellos que fueren necesarios para la exacta observancia del presente ordenamiento. (Firmado).